



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS  
Gobernador Interino  
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN  
Secretario de Gobierno

4 DE FEBRERO DE 2023



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 8219

LIC. LEONARDO DE JESÚS SALA POISOT  
NOTARIO PÚBLICO N° 32  
Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL  
Villahermosa, Tab.

## AVISO NOTARIAL DE RADICACIÓN TESTAMENTARIA

### SEGUNDA PUBLICACIÓN

El suscrito licenciado LEONARDO DE JESÚS SALA POISOT, Notario Público Número Treinta y Dos, y del Patrimonio Inmueble Federal, con adscripción en el municipio de Centro, Tabasco, HAGO SABER: Para los efectos del artículo seiscientos ochenta del Código de Procedimientos Civiles del Estado, que mediante escritura número 7,393 siete mil trescientos noventa y tres, volumen 85 ochenta y cinco, del Protocolo abierto a cargo del Suscrito Notario, se radicó la Sucesión Testamentaria de don PEDRO RAMÓN PEREYRA. Aceptando todas las disposiciones testamentarias sus herederos los señores PEDRO RAMÓN GARCÍA, ZOILA RAMÓN GARCÍA, RITA RAMÓN GARCÍA y GUILLERMO RAMÓN GARCÍA; al mismo tiempo la señora RITA RAMÓN GARCÍA, aceptó y protestó el desempeño del cargo de Albacea Testamentaria, expresando que procederá a formular el Inventario de los bienes de la sucesión.

Villahermosa, Tab., a 11 de Enero de 2023.



LIC. LEONARDO DE JESÚS SALA POISOT  
NOTARIO PÚBLICO



No.- 8024

**JUICIO EN LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL  
Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA  
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO**

**EDICTOS**

**AL PÚBLICO EN GENERAL.**

En el expediente número 188/2013, relativo al juicio en la VÍA EJECUTIVA MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA, promovido por Licenciado HÉCTOR TORRES FUENTES, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito BANCO SANTANDER (MÉXICO), SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER en contra de PINTA MAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V., representada por el C. FRANCISCO JAVIER HEREDIA DOMÍNGUEZ o de quien legalmente la represente, en su carácter de Acreditada, así como del propio FRANCISCO JAVIER HEREDIA DOMÍNGUEZ y de la C. SOFÍA DOMÍNGUEZ SERNA, en su carácter de Obligados Solidarios; en fecha seis de enero del dos mil veintitrés, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

*“...ÚNICO. Por presente el licenciado EDUARDO VERA GÓMEZ, en carácter de apoderado legal de BANCO MONEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, con su escrito de cuenta, manifestando los motivos por la que solicita se deje sin efecto la fecha y hora fijada para la diligencia de remate en primera almoneda; en consecuencia, como lo peticiona ya que se advierte que no estará en condición de presentarse para el desahogo de la diligencia, así como que no se realizaron las publicaciones de edictos en los términos de ley, se deja sin efecto la fecha y hora señalada para el remate en primera almoneda fijada en el punto primero del auto de veintinueve de septiembre de dos mil veintidós; y se señala para tal efecto las DIEZ HORAS DEL DIEZ FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.....”*



**INSERCIÓN DEL AUTO DE FECHA VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS**

**“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.**


**VISTOS.** *El contenido de la cuenta secretarial, se acuerda:*

**PRIMERO.** *Tomando en consideración que en el primer párrafo, del punto primero, del auto de cuatro de febrero de dos mil veinte, se ordenó sacar los bienes embargados en este juicio, a remate en primera almoneda, auto que por su importancia se transcribe.*

**“...PRIMERO.** *Por presente a la parte actora licenciado EDUARDO VERA GOMEZ apoderado general para pleitos y*

*cobranzas de BANCO MONEX S.A. Institución de Banca Múltiple, MONEX Grupo Financiero, con su escrito de cuenta, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, con fundamento en los artículos 1411 y 1412 del Código de Comercio en vigor, en relación con los numerales 469, 481 y 482 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente en materia mercantil, se ordena sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA, los inmuebles embargados en el presente juicio, que a continuación se describen...".*

*Ahora, actualizados los avalúos y el certificado de libertad de gravámenes de los predios sujetos a remate, se tiene por presente a la parte actora licenciado EDUARDO VERA GOMEZ apoderado general para pleitos y cobranzas de BANCO MONEX S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, se señalan las DIEZ HORAS DEL SEIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga verificativo la audiencia de PRIMERA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA, de los inmuebles embargados en el presente juicio, que a continuación se describen.*



*Fracción del predio sub-urbano, ubicado en la calle uno, hoy denominada en la calle Los Tulipanes de la Ranchería Buena Vista, Segunda Sección, Municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de 400.00 M2, con las siguientes medidas y colindancias: al Noroeste: 20.00 metros, con propiedad de Juan Martínez C.; al Suroeste: 20.00 metros, con propiedad de Luis Hidalgo; al Noreste: 20.00 metros, con calle uno; al Sureste: 20.00 metros, con Armando Rodríguez; inscrito con folio real 185377 a nombre de FRANCISCO JAVIER HEREDIA DOMÍNGUEZ; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tabasco, a nombre de FRANCISCO JAVIER HEREDIA DOMÍNGUEZ, con folio real 185377, número de predio 58710; al cual se fijó un valor comercial actualizado de \$439,000.00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); cantidad que sirve de base para el remate, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho valor.*

*Fracción (parte alícuota) del predio rústico ubicado en la Ranchería Buena Vista Segunda Sección del Municipio del Centro, constante de una superficie de: 369.30 M2, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 25.58 metros, con Ana Martha Gobilla Pérez; al Sur: 24.28 metros, con calle uno; al Este: 13.70 metros, con carretera Buenavista; al Oeste: 16.72 metros, con Beatriz Ortega; inscrito con folio real 219273 a nombre de SOFÍA DOMÍNGUEZ SERNA, embargándosele la parte alícuota; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y*

*del Comercio de Tabasco, a nombre de SOFÍA DOMÍNGUEZ SERNA y MIGUEL ANGEL HEREDIA ESPEJO, con folio real 219273, número de predio 96353; al cual se fijó un valor comercial actualizado de \$1'108,200.00 ( UN MILLÓN CIENTO OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por lo que el valor comercial asignado a la parte alícuota resulta ser la cantidad de \$554,100.00 (QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIEN PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); cantidad que sirve de base para el remate, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho valor.*

*SEGUNDO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, una cantidad igual, cuando menos, del diez por ciento en efectivo, cheque de caja o certificado a nombre de Tribunal Superior de Justicia, del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.*

*TERCERO. Convóquese, a las partes, acreedores reembargantes y postores por medio de edictos que se ordenan publicar en uno de los diarios de mayor circulación estatal, por DOS VECES, debiendo mediar entre ambas publicaciones, un lapso de NUEVE DÍAS, y entre la última publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor de CINCO DÍAS. Asimismo, fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad; haciéndoles saber la fecha y horas señalada en el presente proveído y que tendrá lugar, en el local de este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, frente al recreativo de Atasta, colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, por lo que expídanse los edictos y avisos respectivos para su publicación....”*

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE AMBAS PUBLICACIONES, UN LAPSO DE NUEVE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRECE DIAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. JESSICA EDITH MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ





No.- 8255

**JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**  
**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO**  
**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,**  
**VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.**

**EDICTO**

**C. GREGORIO GONZÁLEZ GARCÍA.**  
 PRESENTE.

En el **INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES ORDINARIOS E INTERESES MORATORIOS**, deducido del expediente número **58/2015**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA**, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de **GREGORIO GONZÁLEZ GARCÍA** (como acreditado); con fechas: diez de agosto y diecinueve de mayo, ambos de dos mil veintidós, y veintinueve de junio de dos mil veintiuno, se dictaron tres autos que copiados a la letra se lee:

"... **JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. A DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

Visto; la razón secretarial, se acuerda.

**PRIMERO.** Se tiene por presentada a la licenciada **LETICIA ROJAS DAMIÁN**, apoderada legal de la parte actora incidentista, con su escrito de cuenta, haciendo devolución de los edictos ordenados por esta autoridad, en razón de que se escribió el nombre del incidentado como **GREGORIO GARCÍA GONZÁLEZ**, cuando lo correcto es **GREGORIO GONZALEZ GARCIA**, mismos que se ordenan agregar al presente proveído sin efecto legal alguno.

**SEGUNDO.** En virtud de lo anterior, y advirtiéndose de la revisión a los presentes autos, que por proveído de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintidós, equivocadamente se asentó que el nombre del incidentado era **GREGORIO GARCÍA GONZÁLEZ**, cuando lo correcto es **GREGORIO GONZÁLEZ GARCÍA**, por lo que, conforme a los numerales 236, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se regulariza y se aclara que el nombre correcto del demandado incidentado en esta incidencia es **GREGORIO GONZÁLEZ GARCÍA**, para todos los efectos legales correspondientes.

**TERCERO.** Como lo solicita la ocurrente, elabórese los edictos ordenados en el auto de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintidós, debiendo insertarse el presente proveído.

Notifíquese **por lista** y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma, la maestra en derecho **AIDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante la licenciada **ANA LILIA OLIVA GARCÍA**, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe..."

**INSERCIÓN DEL AUTO DE FECHA DIECINUEVE DE MAYO DOS MIL VEINTIDOS**

"...**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. A DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS.**

Visto; la razón secretarial, se acuerda.

**Único.** Se tiene por presentada a la licenciada **LETICIA ROJAS DAMIÁN**, apoderada legal de la parte actora incidentista, con su escrito de cuenta, como lo solicita, **en razón de que todas las dependencias estatales dieron contestación a los oficios donde se les requirió**, para lo cual comunicaron que no encontraron en sus bases de datos domicilio a nombre del demandado incidentado **GREGORIO GARCÍA GONZÁLEZ**, por tanto, se presume que dicha persona es de domicilio

ignorado; en consecuencia, y con fundamento en los artículos 131, fracción III y 139, fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **notifíquese y emplácese a juicio** al demandado incidentado **GREGORIO GARCÍA GONZÁLEZ**, por medio de **EDICTOS** que se ordenan publicar por **tres veces de tres en tres días**, en el periódico Oficial del Estado, así como en un periódico de los de mayor circulación estatal, **precisándose que dichas publicaciones deberán realizarse en días hábiles, y que entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles**, debiéndose incluir en el edicto respectivo el **auto de fecha veintinueve de junio de dos mil veintiuno y el presente proveído**.

Congruente con lo anterior y considerando que alguna de las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado se hicieran en día sábado, ya que dicho medio de difusión por disposición gubernamental, sólo se edita los días miércoles y sábados, y que no podría llegarse al extremo de exigirse que se publiquen en un día distinto; por tanto con fundamento en el arábigo 115, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **se habilita** el sábado para que alguna de dichas publicaciones se realice en ese día.

Asimismo, **se le hace saber** al demandado incidentado **GREGORIO GARCÍA GONZÁLEZ**, que cuenta con un plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última **publicación de los edictos**, para que se presente ante el **Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco**, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número, Colonia Atasta de Serra, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), específicamente en la **Segunda Secretaría judicial**, a recibir las copias del traslado de la **demanda incidental** y documentos anexos; vencido dicho término contará con **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que haya recibido la **demanda incidental** y documentos anexos, para dar contestación a la demanda; en caso de no hacerlo, se le tendrá por perdido el derecho, y como consecuencia, se le declarará en rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido negativo acorde lo previsto por el artículo 229, fracción I, del Código antes invocado.

Asimismo, se les requiere para que dentro del término concedido para contestar la demanda, señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por **listas** fijadas en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto en el numeral 136 del Código Adjetivo Civil.

**Hágase saber a la parte actora**, que deberá apersonarse a la Segunda Secretaría, para la tramitación de los Edictos ordenados en este auto, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados y que en ellos se incluya el **auto de fecha veintinueve de junio de dos mil veintiuno y el presente proveído**, así como cubrir los gastos que se genere por las publicaciones y verificar que se publiquen correctamente en los términos indicados, con el apercibimiento que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Asimismo, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte actora deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **tres días hábiles** siguientes a aquel en que lo hubiere recibido, para su corrección, apercibido que de no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el término señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

Notifíquese **por lista** y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma, la maestra en derecho **AIDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante la licenciada **ANA LILIA OLIVA GARCÍA**, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe..."

#### INSERCIÓN DEL AUTO DE FECHA VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

**"...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

Visto; lo dé cuenta, se acuerda:

**PRIMERO.** Como se encuentra ordenado en el punto QUINTO del acuerdo de esta misma fecha, dictado en el expediente principal, se tiene por presentada a la licenciada LETICIA ROJAS DAMIÁN, apoderada legal de "CKD ACTIVOS 7", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE y esta a su

vez representada por "ZENDERE HOLDING I", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, parte cesionaria en los autos principales, con el escrito de fecha veintitrés de junio de dos mil veintiuno y anexos, promoviendo **INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES ORDINARIOS E INTERESES MORATORIOS**, en contra del demandado **GREGORIO GONZÁLEZ GARCÍA**, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos por lo que con fundamento en los artículos 372, 373, 383 fracción I y II, 384, 389 y demás relativos al Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, se ordena darle trámite a su petición en la vía incidental, formándose el presente cuadernillo, mismo que deberá correr por cuerda separada unida al principal.

**SEGUNDO.** En virtud de lo anterior, con las copias simples de la demanda incidental y sus anexos, córrase traslado al C. **GREGORIO GONZÁLEZ GARCÍA**, su domicilio ubicado en la entrada a la Guayra, sin número de la Ranchería Río Viejo, Primera Sección, del Municipio de Centro, Villahermosa, Tabasco, para que dentro del término de **tres días hábiles**, siguientes a aquél en que surta efectos la notificación que se le realice de este proveído, manifieste lo que a su derecho convenga, ya que de no hacerlo se le tendrá por perdido ese derecho.

Asimismo, requiérase a la parte incidentada, para que dentro del término concedido señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos a través de las listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, lo anterior con apoyo en los numerales 137 de la Ley Procesal Civil vigente en el Estado de Tabasco.

**TERCERO.** La incidentista señala como domicilio procesal el ubicado en la **Avenida 27 de febrero número 1338 altos, de la colonia Gil y Sáenz de esta ciudad capital**; autorizando para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, así como sacar copias simples, tomar apuntes, obtener imágenes digitales de las constancias de autos y acuerdos a través de cualquier medio portátil o electrónico digital, entre otras cuestiones a la estudiante en derecho **Dalia Guadalupe De la Cruz Damián**, señalamiento y autorización que se le tienen por hechas para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y 138, del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad.

**CUARTO.** Dígase a la promovente, que respecto a la autorización que hace para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, así como sacar copias simples, tomar apuntes, obtener imágenes digitales de las constancias de autos y acuerdos a través de cualquier medio portátil o electrónico digital, entre otras cuestiones y la designación de abogado patrono a favor de la licenciada **Silvia Simbrón García**, dígasele que no ha lugar acordar de conformidad, en razón que a la misma se le reconoció personalidad de apoderada legal de "CKD ACTIVOS 7", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE y esta a su vez representada por "ZENDERE HOLDING I", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, parte cesionaria en el expediente principal.

**QUINTO.** En cuanto al correo electrónico que proporciona para recibir notificaciones, se le hace del conocimiento que el Poder Judicial del Estado de Tabasco, mediante acuerdo general conjunto número: 06/2020 de fecha tres de junio de dos mil veinte, en el que se adoptan medidas que permitan continuar al servicio esencial en la impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y con ello, hacer frente a la contingencia derivada de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), específicamente en el apartado cinco número romano- denominado de las notificaciones electrónicas, confiere facultades a este órgano jurisdiccional para ordenar las notificaciones por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, y los párrafos último, penúltimo y antepenúltimo del apartado cinco número romano- denominado de las notificaciones electrónicas, se tiene a bien ordenar que las notificaciones a la parte cesionaria podrán realizarse en el correo electrónico [solucionesjuridicasylegalestab@hotmail.com](mailto:solucionesjuridicasylegalestab@hotmail.com), y/o los números de teléfonos móviles para el caso de mensajes en la plataforma de WhatsApp **99 31 80 76 28** y/o **99 35 61 42 97**, de conformidad con los numerales 131 fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.



Así lo acordó, manda y firma, la maestra en derecho **Aida María Morales Pérez**, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante la licenciada **Ana Lilia Oliva García**, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UN PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EN DÍAS HÁBILES, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN **ONCE DE AGOSTO** DE DOS MIL **VEINTIDÓS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. ANA LILIA OLIVA GARCÍA



\*ngl.



No.- 8257

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO  
DE INTERPELACIÓN JUDICIAL**  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER  
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO.

**EDICTO**

**C. ANA MARIA GONZALEZ JIMENEZ  
P R E S E N T E**

En el expediente civil número **386/2021**, relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de Interpelación Judicial**; promovido por la licenciada **LETICIA ROJAS DAMIAN**, apoderada legal de la persona moral denominada **“DESSETEC DESARROLLO DE SISTEMAS”, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, representada por **“ZENDERE HOLDING I”, SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE** a efectos de interpelar a la ciudadana **ANA MARIA GONZALEZ JIMENEZ**, con fecha ocho de diciembre del dos mil veintidós, se dictó un proveído, que copiado a la letra dice:

**“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.**

VISTO. Lo de cuenta se acuerda:

**PRIMERO.** Por presente la licenciada **LETICIA ROJAS DAMIAN**; apoderada legal de la parte actora, con el escrito de cuenta, como lo solicita y con base a los informes rendidos por las diferentes autoridades, así como de las constancias actuariales que obran en autos, se desprende que la ciudadana **ANA MARIA GONZALEZ JIMENEZ**, resulta ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, se ordena *notificar a dicha interpelada por medio de edictos*, los que se publicarán por **tres veces de tres en tres días** en el **Periódico Oficial del Estado** y en uno de los **diarios de mayor circulación** que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído, así como el auto de diecisiete de septiembre del dos mil veintiuno.

Haciéndole saber a la parte interpelada que cuenta con un término de **treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este juzgado a recoger el traslado y anexos, y un término de **treinta días naturales**, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que dé cumplimiento al punto tercero del auto de inicio diecisiete de septiembre del dos mil veintiuno, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente notificado a juicio.

**Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.**

“Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**<sup>1</sup>

**SEGUNDO.** Por último, toda vez que por disposición gubernamental el **Periódico Oficial del Estado de Tabasco**, únicamente se edita y publica los días **miércoles** y **sábado** de cada semana; en ese tenor, en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil como lo es el día **sábado**, **queda habilitado ese día para realizar la publicación respectiva**, lo anterior, con

<sup>1</sup> NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces “de tres en tres días” en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión “de tres en tres días” debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse “de tres en tres días”, ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Nínive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

fundamento en lo dispuesto en el dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

**TERCERO.** Hágasele del conocimiento al actor, que los autos quedan a su disposición para que pase hacer los trámites correspondientes para la tramitación del edicto ordenado en líneas anteriores.

**NOTIFIQUESE POR LISTA Y CUMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, ante el Secretario Judicial de Acuerdos, licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

INSERCIÓN DEL AUTO DE DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO

**"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. A DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.**

**VISTO:** En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee.

**PRIMERO.** Téngase por presente a la licenciada **LETICIA ROJAS DAMIAN**, quien se ostenta en carácter de apoderada legal de la persona moral denominada "**DESSETEC DESARROLLO DE SISTEMAS**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, representada por "**ZENDERE HOLDING I**", **SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE**, tal y como lo acredita de la copia certificada del instrumento número 103,276 de fecha veintiocho de febrero del dos mil veinte, pasada ante la fe del licenciado **CARLOS ANTONIO MORALES MONTES DE OCA**, titular de la notaría número doscientos veintisiete de la Ciudad de México, personalidad que se le tiene por reconocida para los efectos legales correspondientes.

Con tal personalidad promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACION JUDICIAL**, que se le haga a **ANA MARIA GONZALEZ JIMENEZ**, parte acreditada, con domicilio para ser notificada en **LA CALLE MACULLIS, LOTE 29, MANZANA 21 DEL FRACCIONAMIENTO SAN FE, VILLA PARRILLA, PERTENCIENTE AL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.**

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 2066, 2283 y demás aplicables del Código Civil vigente, 24, 27, 28 fracción VIII, 710, 711, 714 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

**TERCERO.** Como lo solicita la promovente de conformidad con el artículo 2283 del Código Civil Vigente del Estado relacionado con el numeral 2066 fracción III del invocado ordenamiento legal, **interpélese a ANA MARIA GONZALEZ JIMENEZ**, para que:

A). Se dé aviso a la acreditada **ANA MARIA GONZALEZ JIMENEZ**, que mediante instrumento notarial 85,180 de fecha 21 de diciembre de 2017, pasada ante la Fe del licenciado **MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE**, Titular de la notaría Pública número 229 de la ciudad de México, se hizo constar el contrato de cesión onerosa, "El Contrato de Cesión" onerosa, "El Contrato de Cesión" sobre diversos créditos, derechos de cobro y derechos litigiosos, que celebran por una parte la institución denominada "Banco Invex", Sociedad Anónima, Institución de Banca múltiple, Invex grupo financiero, en su carácter de fiduciaria de Fideicomiso número "F/1301" (F diagonal mil trescientos uno), (el Cedente o el Fiduciario indistintamente según el contexto lo requiera) y de otra parte la sociedad denominada "**DESSETEC DESARROLLO DE SISTEMAS**" Sociedad Anónima de Capital Variable, como Cesionario (el Cesionario), mediante el cual se cedieron a favor del Cesionario, un portafolio compuesto por dos mil novecientos veintidós activos, mismo que se describen el Anexo "A", en los términos, condiciones, características y alcances contenidos en dicho Contrato de Cesión, misma donde se encuentran adjuntas como anexos las escrituras número 157,391 y 56,882, en las que se encuentran descritas la personalidad otorgados a los contratantes de la cesión; y anexo "A" en el que se encuentran descritos los datos del crédito cedido a favor de mi poderdante, en el que aparece el nombre de la acreditada y el crédito hipotecario identificado con el número 186001001640 a nombre de la hoy interpelada **ANA MARIA GONZALEZ JIMENEZ**, originado en la Escritura pública número 1,083 de fecha 24 de junio de 2004, otorgada ante la fe del Lic. Marco Antonio Buendía Burgos, Notario Público número 30 del Estado y del Patrimonio Inmueble Federal, con adscripción en el Municipio de Centro y sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco. por tal razón mi representada en la fecha antes mencionada adquirió a través de la cesión en comento el crédito de referencia, documento que se adjunta a la presente demandada como anexo tres.

Así, como las demás prestaciones marcadas con los incisos **B), C), D) y E)**, del escrito inicial de demanda, las que se tienen por reproducidas por economía procesal, como si a la letra se insertaren.

**CUARTO.** Con base en los artículos 2740 y 2741 del Código Civil para el Estado de Tabasco, se concede a las **interpeladas** un plazo de **TREINTA DIAS NATURALES**, a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente auto, para que den cumplimiento con lo antes descrito.

**QUINTO.** Córrese traslado a la ciudadana **ANA MARIA GONZALEZ JIMENEZ**, con las copias de la solicitud inicial, debidamente sellada, foliada y rubricada, para que tenga conocimiento de los hechos, de conformidad con el artículo 213 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

**SEXTO.** Tomando en cuenta que la parte actora no señaló domicilio para oír y recibir citas y notificaciones; en consecuencia, se le señala como domicilio en ésta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones **LAS LISTA FIJADAS EN LOS TABLEROS DE AVISO DE ESTE JUZGADO**, donde les surtirán efectos las notificaciones, incluso aquellas que conforme a las reglas generales deban de hacerse de manera personal, lo anterior de conformidad con los numerales 136 y 137 del Código de procedimiento civil en Vigor.

**SEPTIMO.** De igual manera, el ocurso solicita se le notifique vía electrónica al correo siguiente: [solucionesjuridicasylegalestab@hotmail.com](mailto:solucionesjuridicasylegalestab@hotmail.com) y/o al número de teléfono celular **9935614297** y **9931807628**, por la aplicación de WhatsApp, para los mismos efectos, autorizaciones que se le tienen por realizadas de conformidad con el artículo 131, fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, y con apoyo en el **Protocolo para el Regreso a la Nueva Normalidad del Poder Judicial del estado de Tabasco**, emitido dentro del acuerdo general conjunto 06/2020 en las que se establecieron diversas **medidas sanitarias**, entre las cuales destaca la

notificación a través de los medios antes indicados, por lo que las subsecuentes notificaciones se realizarán por ese medio.

En ese tenor, se hace saber a la parte actora, que las notificaciones se le realizarán a través del correo electrónico institucional [alma.aurelio@tsj-tabasco.gob.mx](mailto:alma.aurelio@tsj-tabasco.gob.mx) o el número telefónico 9932519396, perteneciente a la actuario judicial adscrita al Juzgado licenciada **ALMA JULIETA AURELIO ZENTENO**.

**OCTAVO.** Autorizando para tales efectos a los licenciados **SILVIA SIMBRON GARCIA**, y la estudiante en derecho **ANA RUT CARBALLO GARCIA Y DALIA DE LA CRUZ DAMIAN**, lo que se le tiene por hecho para los efectos legales correspondientes, lo anterior, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**NOVENO.** Asimismo el promovente, designa como abogado patrono a la licenciada **SILVIA SIMBRON GARCIA**, ahora, toda vez que la citada profesionista tiene debidamente inscrita su cedula profesional en la página de Internet del Tribunal Superior de Justicia, en el apartado de abogados, y a los libros que para tales efectos se llevan en este juzgado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, por tanto se tiene por hecha tal designación para todos los efectos legales a que haya lugar.

**DECIMO.** Asimismo, como lo solicita el promovente, hágasele devolución del poder notarial, donde acredita su personalidad, previo cotejo con la copia simple que para tales efectos exhibe, debiendo dejar constancia y firma de recibido en autos.

**DECIMO PRIMERO.** Guárdese en la caja de seguridad los siguientes documentos: copia certificada de un instrumento notarial número 103,276; copia certificada de un instrumento notarial número 1,083, copia certificada de un instrumento notarial número 85180, original de un estado de cuenta, copia certificada de un contrato de cesión de derechos de crédito, copia certificada de un contrato de fideicomiso irrevocable de administración, copia certificada de un contrato de fideicomiso, irrevocable de administración fuente de pago y garantía y deje copia simple de los mismos en el expediente que se forme.

**DECIMO SEGUNDO.** Como lo solicita la ocurrente, en su momento procesal oportuno, expídasele a su costa copias certificadas que peticiona, previo el pago de los derechos fiscales correspondiente, constancia y firma de recibió que obren en autos, de conformidad con el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

**DECIMO TERCERO.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo**; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígasales que **el consentimiento** del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal **quedará incluida en un sistema de datos personales**, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

**DECIMO CUARTO.** Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta**, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.

b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.

c) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: "...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION, APUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

**DECIMO QUINTO.** Atento a lo establecido en el Acuerdo General Conjunto 06/2020, de 03 de Junio de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, por el que se reanudan las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco, se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad; derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), al cual se ha hecho referencia, se tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

En este tenor, conforme lo establece el artículo 131, fracciones IV, VI y VII, Código de Procedimientos Civiles, en el que señala que, las notificaciones se hacen por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estimé pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, se les requiere a las partes o sus autorizados para que en el caso que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp, lo manifiesten expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y/o el número del teléfono en el que deba realizarse la misma.

En la inteligencia que las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De la misma forma, se les hace del conocimiento que en el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Así también, en el caso al momento de realizarse la notificación vía electrónica, el actuario judicial una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Por lo que, deberá realizar su registro ante el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN, en la página: [htt://eje.tsj-tabasco.gob.mx/](http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/).

#### **NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE**

Así lo acordó, manda y firma la Licenciada en Derecho **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, quien certifica y da fe..."

#### **DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS**

**POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN FECHA A NUEVE DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.**



EL SECRETARIO JUDICIAL

**MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**



No.- 8258

**JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**  
 JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

**EDICTOS**

PARA NOTIFICAR A: **BERTHA EUGENIA RUIZ PREVE**

En el expediente número **660/2017**, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado PATRICKS JESUS SANCHEZ LEYJA, en su carácter de apoderado legal BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de la ciudadana BERTHA EUGENIA RUIZ PREVE; en fecha treinta de junio del dos mil veintidós se dictó un auto que copia do a la letra dice:

*"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS.*

*VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:*

*PRIMERO. Se tiene por presente a la licenciada LETICIA ROJAS DAMIAN, apoderada legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de los diversos domicilios señalados en autos, de las constancias actuariales se advierte que la incidentada BERTHA EUGENIA RUIZ PREVE, no reside en los mismos, y de la causa principal, se tiene el antecedente, de los informes solicitados a diversas dependencias, que no se obtuvo respuesta favorable del domicilio de la demandada, por lo que es evidente que dicha persona es de domicilio ignorado.*

*En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese a la incidentada BERTHA EUGENIA RUIZ PREVE, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído, así como el auto de diez de noviembre de dos mil veintiuno.*

*Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.*

*Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:*

*"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de:0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."*

En consecuencia, hágase saber a la incidentada BERTHA EUGENIA RUIZ PREVE, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda incidental y sus anexos, dentro del término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de tres días hábiles para que de contestación a la demanda incidental planteada en su contra.

Asimismo, se le requiere para que, dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que, de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán efectos por medio de las listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

SEGUNDO. Por otra parte, se le hace saber a la parte actora, que en relación a la publicación en el periódico oficial del Estado, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACION, DISTRIBUCION Y RESGUARDO DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, por lo que con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales conducentes.

TERCERO. De conformidad con el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que a partir del catorce de junio de dos mil veintidós, la nueva titular de este Juzgado es la maestra en derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO en sustitución de la maestra en derecho NORMA ALICIA CRUZ OLÁN.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA KAREN AURORA JIMENEZ LOPEZ, QUE CERTIFICA Y DA FE....”

#### **Inserción del auto de diez de noviembre de dos mil veintiuno**

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Como está ordenado en el punto único del auto de esta fecha, dictado en el expediente principal, se tiene a la licenciada LETICIA ROJAS DAMIAN, apoderada legal de la parte actora, con su escrito, en el que promueve INCIDENTE DE LIQUIDACION DE INTERESES ORDINARIOS, COMISION DE ADMINISTRACION Y GASTOS DE COBRANZA, en contra de BERTHA EUGENIA RUIZ PREVE, quien puede ser notificada en su domicilio ubicado en LA CALLE ERNESTINA MONTES CAMERO NUMERO 205, COLONIA PENSIONES DE ESTA CIUDAD, el cual con fundamento en los artículos 372, 373, 374, 389 y demás relativos al Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, se admite a trámite en la vía incidental por cuerda separada pero unido al principal. Fórmese cuadernillo.

*SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 374 del Código invocado en el punto que antecede, córrase traslado con las copias del escrito incidental a la incidentada BERTHA EUGENIA RUIZ PREVÈ, para los efectos de que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surtan sus efectos la notificación del presente proveído, de contestación al incidente de referencia; asimismo, requiérasele para que dentro del mismo término señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos a través de las listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, lo anterior con apoyo en los numerales 137 de la Ley Procesal Civil vigente en el Estado de Tabasco.*

*TERCERO. La incidentista señala el correo electrónico: solucionesjuridicasylegalestab@hotmail.com y los números celulares: 9931807628 y 9935614297; para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones así como para tener acceso al expediente, tomar apuntes, obtener imágenes digitales de las constancias y acuerdos, autorizando para tales efectos a la licenciada SILVIA SIMBRON GARCIA, así como a las estudiantes de derecho DALIA GUADALUPE DE LA CRUZ DAMIAN y ANA RUT CARBALLO GARCIA, lo anterior de conformidad con los artículos 131, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.*

*CUARTO. De igual forma, nombra como su abogada patrono a la licenciada SILVIA SIMBRON GARCIA, ahora, toda vez que dicha profesionista tiene inscrita su cédula profesional en los libros de registro, que para tal fin se llevan en este Juzgado, de conformidad con el artículo 84 y 85 del Código antes citado, se le reconoce dicho carácter para todos los efectos a los que haya lugar.*

*Notifíquese personalmente y cúmplase.*

*ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLAN, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA GIOVANA CARRILLO CASTILLO, QUE CERTIFICA Y DA FE....”*

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DOCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. KAREN AURORA JIMÉNEZ LÓPEZ



No.- 8259

## JUICIO REVOCACIÓN DE DONACION POR INGRATITUD

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO  
DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO

### EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA:

POR MEDIO DEL PRESENTE COMUNICO A USTED, QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **00541/2022**, RELATIVO AL JUICIO REVOCACIÓN DE DONACIÓN POR INGRATITUD, PROMOVIDO POR **JOSÉ ANTONIO RODRIGUEZ PERALTA**, CON FECHA SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, SE DICTÓ UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

**AUTO DE INICIO. 00541/2022**

**Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, a seis de diciembre de dos mil veintidos.**

En el Juzgado Civil de Primera Instancia, del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

**ÚNICO.** Se tienen al ciudadano **José Antonio Rodríguez Peralta**, parte actora, como lo solicita el promovente, y tomando en cuenta que se ha buscado a la demandada **María de los Ángeles Rodríguez de la Cruz**, en el domicilio proporcionado de su parte, así como también de los informes solicitado a las distintas dependencias, con lo que se considera que existe elementos suficientes para decir que la ciudadana ante mencionada, es presuntamente de domicilio ignorado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 131 fracción III, 132 fracción I, 134 y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se ordena emplazar a **María de los Ángeles Rodríguez de la Cruz**, por EDICTOS y notificar el presente proveído, y el del tres de agosto del dos mil veintidos, que se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación, para los fines de que la demandada **María de los Ángeles Rodríguez de la Cruz**, se entere del JUICIO DE REVOCACIÓN DE DONACIÓN POR INGRATITUD, interpuesto en su contra y comparezca ante este juzgado en un término de **CUARENTA DIAS NATURALES**, a recoger las copias del traslado, sellados, rubricados, dicho término empezará a correr a partir del día siguiente al en que se haga la última publicación y en caso de no comparecer se le dará por legalmente **NOTIFICADA** del Juicio de revocación de donación por ingratitud, y empezará a correr el término de **NUEVE DIAS HABILES**, para que produzca su contestación ante este Juzgado, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo. De igual forma hágasele saber que deberá señalar domicilio y persona física para oír citas y notificaciones en esta ciudad, pues en caso contrario las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por lista que se fije en los tableros de avisos del Juzgado de conformidad con los artículos 135, 136, 137 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor de Procedimientos Civiles en vigor.

**Notifiquese por lista y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada **Elia Larisa Pérez Jiménez**, Jueza Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México,

ante la Secretaría Judicial Licenciada Ana María Mondragón Morales, con quien legalmente actúa que certifica y da fe.

#### AUTO DE INICIO. 00541/2022

Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, a tres de agosto de dos mil veintidos

En el Juzgado Civil de la Primera Instancia, del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda

#### 1. Legitimación

Se tiene por presentados al ciudadano José Antonio Rodríguez Peralta, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en (1) copia simple de credencial de elector, (1) acta de nacimiento número 01886, (1) acta de divorcio, (1) copia certificada de escritura pública, (1) carpeta de investigación, (1) notificación, (1) acta de arreglo, (1) acta de resguardo temporal del menor, (2) certificados médicos, (19 orden de investigación, (1) receta médica, y (1) traslado, mediante el cual viene a promover en la Vía Ordinaria Civil, juicio de REVOCACIÓN DE DONACIÓN POR INGRATITUD, en contra de María de los Ángeles Rodríguez de la Cruz, con domicilio en la calle anexo Juárez sin numero colonia la Curva, ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, (como referencia casa solamente repellada, sin pintura, ventana de arcos de ladrillo)

#### 2. Fundamentación y motivación.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 1905, 1906, 1907, 1909, 1914, 1915, 1917, 1920, 1964, 1965, 1972, 1973, 2599, 2605, 2623, 2639 y demás relativos del Código Civil y 18, 24 fracción VI, 28 fracción VI, 203, 204, 205, 206, 213, 214 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado, se da entrada a la denuncia y se tiene por radicada en este juzgado la sucesión de que se trata, en consecuencia fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponde, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y hágase del conocimiento del Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado, para la intervención que en derecho le compete

#### 3. Emplazamiento

Con las copias de la demanda y documentos anexos debidamente selladas, rubricadas y foliadas, de conformidad con el artículo 213 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, córrase traslado y emplácese a la demandada en el domicilio señalado en autos para que dentro del término de NUEVE DIAS HÁBILES produzcan su contestación por escrito ante este Juzgado, en el mismo las excepciones y defensas que tenga, así como la compensación o reconvencción, como lo ordenan los artículos 215 y 217 fracción II del código antes citado, advertido que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, de no contestar la demanda se le declarará la REBELDÍA, requiriéndolos para que señalen domicilio y personas en ésta localidad para oír y recibir citas y notificaciones, prevenidos que de no hacerlo las subsecuentes les surtirán efectos por LISTA que se fijará en el TABLERO DEL JUZGADO, a excepción de la sentencia definitiva que deberá notificarse de manera personal, esto en términos de los numerales 136 y 229 fracción IV del Código Adjetivo en vigor.

#### 4.- Domicilio Procesal, abogado patrono y autorizados.

El promovente señala como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la casa marcada con el numero 54 de la carretera principal Macuspana-Ciudad Pemex, colonia la Unión de esta ciudad, (como referencia a lado del auto lavado "mi lupita", y materiales para construcción "los dos hermanos", justo donde se ubica la tienda de abarrotes "san Juditas Tadeo")

Asimismo proporciona el número telefónico 936-1291278, 993-1111466, 9932-104226 y 9931-199410, y designado como sus abogados patronos a los licenciados Graciela Equis Ramos, Marlon Ricardo Araiza Correa, Blanca Estefanía Palomeque Arias, Natalia Ramos Méndez, Leticia Noverola Paralizabal, Juan Carlos Correa Gómez, Luis Gerardo Correa Ramos y Silvano Correa Pérez, designándolos como sus abogados patronos a los tres primeros a quien se le hace saber que podrá ejercer dicha designación siempre y cuando se encuentre inscrita su cédula profesional en el libro de registro de cédula que se lleva en este Juzgado, por lo que únicamente se les tiene por autorizados para recibir citas

y notificaciones, revisar el expediente y recibir toda clase de documentos a los licenciados.

#### **5.- Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.**

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaria o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro, "...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."

#### **6. Publicación de datos personales.**

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernen en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

#### **7.- Medidas sanitarias**

Por último, como ya se mencionó, es un hecho notorio la existencia de la emergencia sanitaria producida por la pandemia causada por el *virus SARS-CoV-2*, coronavirus tipo 2 del *síndrome respiratorio agudo grave* conocido como COVID-19, por lo que este tribunal en aras de proteger, salvaguardar y garantizar los derechos humanos como es la salud, la vida y la impartición de justicia tanto de las partes y del propio personal que integra este Tribunal, consagrados en los artículos 1, 4, 17 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, existen diversas medidas estrictas que todos debemos cumplir y hacer cumplir para evitar contagios, propagación y otros riesgos sanitarios según el acuerdo 06/2020 de fecha **tres de junio de dos mil veinte y las anteriores dictadas por la autoridad sanitaria Federal y del Estado**, por lo que **para comparecer a este recinto, y poder ingresar al edificio, así como para el buen desarrollo y posibilidad de efectuar las audiencias futuras**, deberán seguirse el siguiente protocolo de actuación y prevención:

1 - Deberán presentarse con su vestimenta normal, **con cubrebocas**

2 - Deberá registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso. El tribunal determinará quién o quiénes deben permanecer en el interior o en alguna otra área para evitar aglomeración o buen desarrollo de la audiencia según sea el caso.

3 - El ingreso al edificio y recinto es individual, ordenado y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atiende.

4 **No se permitirá el acceso** al interior del Juzgado a **acompañantes de las personas que concurran a la audiencia**, salvo que tenga intervención legal, **ni a menores de edad, ni a quienes que pertenezcan al grupo vulnerable** establecido por

la autoridad sanitaria como son de manera enunciativa más limitativa las siguientes personas:

- a) *adultos mayores de sesenta años*
- b) *con enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión, enfermedades pulmonares, hepáticas, metabólicas, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, enfermedades cardíacas, entre otras, asociadas a un incremento en el riesgo de complicaciones o con insuficiencia inmunológica.*
- c) *Mujeres embarazadas.*

Debiendo comunicar a este tribunal si presenta alguna de esas condiciones o alguna otra que pueda conllevar a considerarlo persona vulnerable para actuar en consecuencia o si ever mayores cuidados o medidas ante ese evento.

5.- En caso de presentar **temperatura alta mayor a 37°** grados centígrados o algún otro sintoma de la enfermedad indicada o respiratoria como **resfriado, gripe o escurrimiento nasal**, deberá comunicarlo de inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo reciba.

En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso o será desalojado de ser detectado en el interior comunicándolo a la autoridad sanitaria competente, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.

De haber tenido cualquiera de los síntomas o eventos enunciados antes de la fecha de la audiencia **deberá comunicarlo por escrito** a esta autoridad judicial, indicando además, si ha sido diagnosticado con el virus o ha estado con persona que lo haya presentado dentro de los quince días anteriores a la fecha de su citación.

6.- Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la **sana distancia**, que consiste en tomar una distancia mayor a 1.5 a 2 metros de cualquier persona que esté a su alrededor. De no acatar la medida será desalojado o no se le permitirá el acceso.

7. Utilizar el gel que le sea aplicado.

8.- Durante las audiencias y dentro de las instalaciones deberán cuidar no tocarse la cara, la nariz o la boca. Al desahogo de la audiencia únicamente deberán acudir quienes vayan a intervenir en la misma. Durante la audiencia el uso del expediente será exclusivo del personal de juzgado, se exhorta a los comparecientes tenga a la mano sus constancias procesales o documentos que necesiten para la intervención a que sean citados.

9.- De estornudar utilizar el de etiqueta (uso del codo) o con su pañuelo.

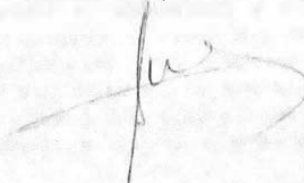
**Notifíquese Personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada Elia Larisa Pérez Jiménez, Jueza Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada Ana María Mondragón Morales, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

POR MADATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAMENTE, EXPIDÓ EL PRESENTE EDICTO A LOS SEIS DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES.

ATENTAMENTE

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO



LIC. ANA MARÍA MONDRAGON MORALES



MEGG\*\*



No.- 8260

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE FRONTERA CENTLA, TABASCO

### EDICTOS

#### AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente 462/2022, relativo al procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por MARCOS HERNANDEZ RODRIGUEZ, con fecha cinco de octubre de dos mil veintidós, se dictó un auto copiado a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. FRONTERA, CENTLA, TABASCO, MÉXICO. A CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

**PRIMERO.** - Por presentado a MARCOS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes

1 certificado de personal alguna, volante número 226574, original y copia	Glosada
1 Constancia de solicitud de certificado de Registro Público de la Propiedad de fecha 20 de junio de 2022.	Glosada
1 Recibo de pago en la Secretaria de Finanzas del Estado, a nombre de Marcos Hemández Rodríguez, original y copia	Glosada
1 Constancia de Posesión de fecha 20 de Diciembre de 1994 firmado por el Delegado Municipal Ramiro Alejandro Aquino, original y copia	Glosada
1 Memorándum número 281 de fecha 21 de diciembre de 1994, original y copia	Glosada
1 Memorándum número 281 de fecha 20 de diciembre de 1994, original y copia	Glosada
1 Plano en copia simple.	Glosada
3 Traslados	Glosada

Documentos con los cuales promueve Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, para acreditar la propiedad del predio Rústico, ubicado en la Ranchería Miguel Hidalgo Primera Sección de la Villa Ignacio Allende Centla, Tabasco, constante de una superficie de 682.12 con las siguientes medidas y colindancias:

- **AI NORTE:** en **20.35** metros con Camino Vecinal
- **AI SUR:** en 8.80 metros, con propiedad de EUSEBIA CRUZ DOMINGUEZ
- **AI ESTE:** en **50.00** metros, con propiedad de EUSEBIA CRUZ DOMINGUEZ

➤ **AL OESTE:** en 50.00 metros, con propiedad de **MARCOS HERNANDEZ RODRÍGUEZ.**

**SEGUNDO.-** Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a la demanda en vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número 462/2022, dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal adscrita a este Juzgado.

**TERCERO.-** De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de Edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del *H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Centro de Procuración de Justicia, Dirección de Tránsito Municipal; Juzgado Primero Civil de Primera instancia; Dirección de Seguridad Pública, Oficialía 01 del Registro Civil; así como Mercado Público todos de esta municipalidad*, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer en un término de quince días contados a partir de la última publicación que se realice y deducir sus derechos legales.

En el entendido que se les concede tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción del oficio correspondiente, para que informen el cumplimiento dado o en su defecto el impedimento que hayan tenido para la fijación de los avisos.

Se le hace saber al promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

De igual manera se le hace de su conocimiento que en lo que respecta a las publicaciones que se realicen en el diario de mayor circulación, deberá entenderse que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, lo anterior encuentra apoyo en la jurisprudencia bajo el rubro de "NOTIFICACIÓN

POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.”

De la misma forma se le hace saber que lo señalado en el párrafo que antecede no aplica para las publicaciones del periódico oficial del Estado, toda vez que es un hecho notorio que el citado periódico únicamente publica los días miércoles y sábados, y que existe imposibilidad de hacer la publicación de los edictos en dicho periódico, en el exacto término legal precisado en el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por tanto, en lo que respecta a estas publicaciones deberán realizarse en la forma en que periódico oficial del Estado, realiza sus publicaciones; esto es, los días miércoles y sábado de cada semana.

Se apercibe al promovente que de no realizar las publicaciones en los términos ordenados, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impidan ello.

**CUARTO.** - Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, y notifíquese a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, y a los colindantes, H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, con domicilio en la Calle Benito Juárez esquina con la calle Aldama de este Municipio de Centla, Tabasco. EUSEBIA CRUZ DOMINGUEZ con domicilio en la calle Cuauhtémoc esquina con calle Reforma de la Villa Ignacio Allende, Centla, Tabasco, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido MARCOS HERNANDEZ RODRÍGUEZ, a fin de que, en un plazo de TRES DÍAS HÁBILES, más un día en razón de la distancia, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a su derecho o interés convenga, a quienes se previenen para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

**QUINTO.-** Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado

de Tabasco, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, de conformidad en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **envíese atento exhorto al Juez Civil en turno de Primera Instancia de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, con sede en Villahermosa, Tabasco, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible, quedando facultado el juez exhortado para acordar promociones tendientes a la diligenciación del exhorto y hecho que sea lo anterior devuelve el exhorto a este juzgado en un término no mayor de quince días.

**SEXTO.** Por otra parte, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio y la Subdirección de Catastro Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio Rustico ubicado en la Ranchería Miguel Hidalgo Primera Sección de la Villa Ignacio Allende Centla, Tabasco, constante de una superficie de 682.12 con las siguientes medidas y colindancias:

- **AI NORTE:** en **20.35** metros con Camino Vecinal
- **AI SUR:** en 8.80 metros, con propiedad de EUSEBIA CRUZ DOMINGUEZ.
- **AI ESTE:** en **50.00** metros, con propiedad de EUSEBIA CRUZ DOMINGUEZ.
- **AI OESTE:** en **50.00** metros, con propiedad de **MARCOS HERNANDEZ RODRÍGUEZ.**

**Pertenece o no al FUNDO LEGAL,** debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente.

**SÉPTIMO.** – Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrecen los promoventes, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

**OCTAVO.** Téngase al promovente **MARCOS HERNANDEZ RODRÍGUEZ**, nombrando como su abogado patrono al licenciado **ROBERTO EMMANUEL VIRGEN JIMENEZ** a quien se reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocado, *según certificó la Secretaria Judicial actuante.*

**NOVENO.** La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en calle Francisco Javier Mina número 11 entre las calles José María Morelos e Ignacio Allende, Colonia Centro, Frontera, Centla, Tabasco, autorizando para que las oiga y las reciba el licenciado ROBERTO EMMANUEL VIRGEN JIMENEZ, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

#### PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

**DÉCIMO .-** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

#### REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS QUE OBRAN EN AUTOS

**DÉCIMO PRIMERO.-** Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obran en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 5° en relación con el 97 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se requiere a las partes, sus representantes y abogados y todos los participantes en el proceso, que durante el proceso se conduzcan con apego a la verdad en todos los actos

procesales en que intervengan, con pleno respeto al Juzgador y a las partes, y en general, conforme a los principios de la buena fe, la lealtad y la probidad.

**DÉCIMO TERCERO.** Toda vez que el promovente MARCOS HERNANDEZ RODRIGUEZ, exhibe copias simples de las documentales antes descritas, se ordena guardar en la caja de seguridad de este juzgado, los siguientes documentos originales 1 certificado de personal alguna, volante número 226574, 1 Constancia de solicitud de certificado de Registro Público de la Propiedad de fecha 20 de junio de 2022. 1 recibo de pago en la Secretaría de Finanzas del Estado, a nombre de MARCOS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, original. 1 constancia de Posesión de fecha 20 de Diciembre de 1994 firmado por el Delegado Municipal Ramiro Alejandro Aquino. 1 Memorándum número 281 de fecha 21 de diciembre de 1994. 1 Memorándum número 281 de fecha 20 de diciembre de 1994, mismos que se integraran de tal forma al expediente con el folio respectivo.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO EN DERECHO HERIBERTO ROGELIO OLEDO FABRES, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA ODILIA CHABLE ANTONIO, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

A T E N T A M E N T E .

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS

DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE FRONTERA CENTLA, TABASCO.



LIC. ODILIA CHABLE ANTONIO.



No.- 8261

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DE ESTADO DE TABASCO  
 JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMER INSTANCIA DEL DÉCIMO  
 SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO.

### EDICTOS

#### DEMANDADO: ROBERTO IXTEPAN CATEMAXCA.

Se le comunica que los licenciados los licenciados **Héctor Torres Fuentes y/o Vicente Romero Fajardo y/o Ada Victoria Escanga Avalos y/o Carlos Pérez Morales**, Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito **Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México**, promovieron ante este juzgado el **Juicio Especial Hipotecario**, en contra de **Roberto Ixtepan Catemaxca**, bajo el número de expediente **593/2021**, ordenándose publicar los presentes **EDICTOS**, comunicándose el acuerdo de fecha nueve de Noviembre de dos mil veintidós y el auto de inicio de uno de septiembre de dos mil veintiuno, mismo que copiado a la letra dice:



#### SE TRANSCRIBE EL ACUERDO DE FECHA NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

**Primero.-** Se tiene por presentado al actor **Héctor Torres Fuentes**, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito **Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México**, con su escrito de cuenta, mediante el cual manifiesta que toda vez que no se ha podido localizar al demandado **Roberto Ixtepan Catemaxca**, no obstante que ya se solicitó informe a distintas dependencias y se ha acudido a diversos domicilios según constancias actuariales, y como lo solicita el actor **Héctor Torres Fuentes**, y tomando en consideración que de los informes rendidos por la diferentes dependencias públicas, y de las constancias actuariales, que se observa de autos, queda evidenciado que el demandado **Roberto Ixtepan Catemaxca**, es de domicilio incierto e ignorado; en este tenor de conformidad con el artículo 131, fracción III, 132, fracción I, 134, y 139, fracción II, y última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena notificar y emplazar a juicio al demandado **Roberto Ixtepan Catemaxca**, por medio de **edictos** que se publicarán por **tres veces, de tres en tres días** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con inserción del auto de inicio de fecha uno de Septiembre de dos mil veintiuno y del presente proveído, haciéndole saber que tiene un término de **cuarenta días**, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezca ante éste Juzgado debidamente identificado, a recoger las copias del traslado de la presente demanda; vencido el plazo citado, deberá producir su contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de **cinco días hábiles**, así como

para que señale domicilio y autorice persona para oír y recibir citas y notificaciones en ésta ciudad de Nacajuca, Tabasco.

**SE TRANSCRIBE EL AUTO DE INICIO DE FECHA UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.**

**PRIMERO.** Se tiene por presentados a los licenciados **HÉCTOR TORRES FUENTES Y/O VICENTE ROMERO FAJARDO Y/O ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS Y/O CARLOS PÉREZ MORALES**, Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito **BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, personalidad que acreditan con las copias certificadas del Instrumento notarial número 89,892, (ochenta y nueve mil ochocientos noventa y dos, del libro número 3,352, pasada ante la fe del licenciado **MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE**, Titular de la Notaria número 229, de la Ciudad de México, con su escrito de demanda y anexos que acompañan consistentes en: **(01)** copias certificadas del Instrumento notarial número 89,892, (ochenta y nueve mil ochocientos noventa y dos, del libro número 3,352, pasada ante la fe del licenciado **MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE**, Titular de la Notaria número 229, de la Ciudad de México, **(01)** original de la escritura pública número 17, 118 (diecisiete mil ciento dieciocho), volumen 151 (ciento cincuenta y uno), pasada ante la fe del licenciado **JORGE JAVIER PRIEGO SOLÍS**, Notario Público Número Dos del Estado y del Patrimonio Inmobiliario Federal, con residencia en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, **(01)** original del certificado del estado de cuenta, constante de cuatro fojas, **(01)** copia simple de la cedula profesional a nombre de **HÉCTOR TORRES FUENTES**, expedida por la Secretaría de Educación Pública, **(01)** copia simple de la cedula de identificación fiscal a nombre de **BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, **(01)** copia simple de la cedula de identificación fiscal a nombre de **HÉCTOR TORRES FUENTES**, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y **(01)** traslado, con los que promueven el juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, en contra de **ROBERTO IXTEPAN CATEMAXCA**, en su carácter de acreditado y garante, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en el **predio urbano y construcción identificado como Lote Número 71, Manzana 1, Clúster 10, ubicado en Circuito Francisco de Santiago del Fraccionamiento Real Campestre, Ranchería Saloya del Municipio de Nacajuca, Tabasco**; reclamándole las prestaciones contenidas en los incisos **a), b), c), d), e), f), g), y h)**, de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaran.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1390, 1391, 3193, 3200, 3201, 3214, 3217, 3221, 3224, y demás relativos del Código Civil en vigor, en concordancias con los numerales, 571 al 579, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este juzgado y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

**TERCERO.** En virtud de que el documento base de la acción reúne los requisitos establecidos por los artículos 229 fracción I y II, 571, 572, 573 del Código de

Procedimientos Civiles en vigor, con las copias simples de la demanda y documentos anexos exhibidos, córrase traslados y emplácese al demandado **ROBERTO IXTEPAN CATEMAXCA**, en su carácter de acreditado y garante, en su domicilio antes señalado por el promovente, para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, conteste la demanda y oponga excepción que señala la ley y **ofrezca pruebas**, advertido que de no hacerlo, será declarado rebelde y se le tendrá por presuntamente admitido los hechos de la demanda que dejen de contestar.

Así mismo, con apoyo en el numeral 136 del Código Procesal Civil en Vigor, requiérase a los demandados para que señalen domicilio o personas **dentro del perímetro de esta ciudad**, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibiéndolos que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal les surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

De igual forma, requiérase a la parte demandada, para que en el acto del emplazamiento manifieste si acepta o no la responsabilidad de ser depositario del bien; y hágasele saber que de aceptarla, contraerán la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca, en caso contrario deberá entregar la tenencia materia de la misma a la parte actora.

Bienes de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el acreedor y para efecto del inventario, el deudor (parte demandada) queda obligado a dar todas las facilidades para su formación y en caso de desobediencia, el juez lo compelerá por los medios de apremio que autoriza la ley.

Si la diligencia que se señala en el párrafo anterior no se entendiere directamente con el deudor, requiérasele para que dentro de los **tres días siguientes** a la diligencia, manifiesten si aceptan o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace la manifestación, y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

Se conmina a la acturia judicial adscrita al Juzgado, certifique la entrega de la copia de traslado de la demanda, debidamente selladas y cotejadas y describa que copias entrega. Sirve de apoyo la siguiente tesis que a continuación se invoca: *Época: Décima Época. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tesis 1ª./J. 39/2020. Registro: 2022118.* **EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO.**

**CUARTO.** Con fundamento en los artículos 572 y 574, del Código Procesal Civil en vigor, gírese oficio al Instituto Registral de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del Juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha de inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda,

haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.

**QUINTO.** Las pruebas ofrecidas por los promoventes licenciados **HÉCTOR TORRES FUENTES Y/O VICENTE ROMERO FAJARDO Y/O ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS Y/O CARLOS PÉREZ MORALES**, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

**SEXTO.** Los promoventes licenciados **HÉCTOR TORRES FUENTES Y/O VICENTE ROMERO FAJARDO Y/O ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS Y/O CARLOS PÉREZ MORALES**, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, en el ubicado en la **CARRETERA BOSQUES DE SALOYA AL CEDRO NACAJUCA, KILOMETRO 8, (EN EL CALLEJÓN CERRADA “LA FLECHA” SIN NÚMERO DEL EJIDO EL CEDRO NACAJUCA) CASA DE 2 PLANTAS, COLOR NARANJA CON BEIGE, HERRERÍA COLOR AMARILLO**, autorizando para tales efectos a los licenciados **RAÚL EMMANUEL GUTIÉRREZ ALVARADO, ABIGAIL VALDEZ KU, JOSÉ ALBERTO VELAZQUEZ ESPINOSA, DOMITILA DEL CARMEN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, ISAAC ALEXIS DÍAZ CERINO, MIDELVIA DEL ROSARIO REYES RIQUE, JESSY DEL CARMEN DE LA CRUZ HERNÁNDEZ, JANEIRA AVENDAÑO ZACARÍAS, y ROSA KARINA PÉREZ SOSA**, domicilio y autorización que se le tiene por hecha, de conformidad con el numeral 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**SÉPTIMO.** De igual forma, se tiene a los actores **HÉCTOR TORRES FUENTES Y/O VICENTE ROMERO FAJARDO Y/O ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS Y/O CARLOS PÉREZ MORALES**, designando como representante común, al licenciado **HÉCTOR TORRES FUENTES**, designación que se le tiene por hecha, en términos del artículo 74, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

**OCTAVO.** Toda vez que el promovente solicita el cotejo y la devolución de las copias certificadas del Instrumento notarial número 89,892, (ochenta y nueve mil ochocientos noventa y dos, del libro número 3,352, pasada ante la fe del licenciado **MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE**, Titular de la Notaria número 229, de la Ciudad de México, por lo que, se ordena hacerle la devolución al promovente **únicamente del poder notarial**, previa cita en la secretaria y firma de recibido que deje en autos.

De igual forma, se ordenan guardar en la caja de seguridad de este Juzgado los siguientes documentos: **(01)** original de la escritura pública número 17, 118 (diecisiete mil ciento dieciocho), volumen 151 (ciento cincuenta y uno), pasada ante la fe del licenciado **JORGE JAVIER PRIEGO SOLÍS**, Notario Público Número Dos del Estado y del Patrimonio Inmobiliario Federal, con residencia en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, y **(01)** original del certificado del estado de cuenta, constante de cuatro fojas, lo anterior, de conformidad con el artículo 109, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**NOVENO.** Asimismo, y para dar cumplimiento a lo ordenado en el punto cuarto del presente proveído, se requiere a los promoventes, para que en el término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que les sea notificado el presente auto, exhiba ante este juzgado dos juegos de copias simples de la demanda inicial con sus respectivos anexos, por lo anterior, se reserva de girar oficio al Instituto Registral.

**DÉCIMO.** Se requiere a las partes para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados al día siguientes al que les surta efectos la notificación del

presente proveído, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

**DÉCIMO PRIMERO.** Es importante informar a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante **la conciliación**, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y restablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar. Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos de los artículo 17 constitucional, y 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que en término de lo que disponen los artículos 5, 86 fracción IV, y 89 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente:

***“REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.”***

**DÉCIMO TERCERO.** En observancia a lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, 4 de la Constitución Política del Estado de Tabasco, 3 fracción VII, 73 y 87, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y del acuerdo aprobado el dieciséis de octubre del dos mil diecisiete, por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

\* La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. \* Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

\* Deberá de manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias a juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los sujetos obligados.

\* Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano jurisdiccional.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOLE SABER AL DEMANDADO, QUE DEBERÁ COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A RECOGER EL TRASLADO DE LA DEMANDA INICIAL, Y HACER VALER O MANIFESTAR LO QUE A LA DEFENSA DE SUS INTERESES CONVenga, **DENTRO DEL TÉRMINO DE CUARENTA DÍAS HÁBILES** CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HAGA A TRAVÉS DE LA PRENSA, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL DÍA **DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO.

**ATENTAMENTE.  
LA SECRETARIA JUDICIAL DE  
ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL  
DE NACAJUCA, TABASCO.**



**PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE TABASCO** **16 PERLA DE LOS ANGELES BARAJAS MADRIGAL.**

*Lto. J. v. López.*



No.- 8277

# JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN

## JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO

### EDICTOS

**LAURA ALEGRÍA GÓMEZ**  
**y BENITO ALEGRÍA GÓMEZ**

En el expediente civil número 311/2021, relativo al juicio **Ordinario Civil de Usucapión**, promovido por **MARGARITA VIDRIOS RUEDA**, contra **EZEQUIEL ALEGRÍA GÓMEZ, MICAELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, LAURA ALEGRIA GÓMEZ y BENITO ALEGRÍA GÓMEZ**, con fecha dieciséis de mayo de dos mil veintidós, se dictó un auto que a la letra en lo conducente prevé:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. A DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.** Como lo solicita el licenciado SERGIO LUIS LÓPEZ PERERA, en su carácter de abogado patrono de la actora del presente juicio, en su escrito de cuenta, visto lo solicitado en el mismo y de la revisión a los edictos publicados en el periódico oficial, de fechas ocho, once y quince diciembre del año dos mil veintiuno, respectivamente, y tres ejemplares del diario **AVANCE TABASCO INFORMA**, de fechas dos, seis y diez de diciembre del año próximo pasado, que exhibió la parte actora, ordenados por auto de ocho de octubre del año dos mil veintiuno, respecto del emplazamiento de **LAURA ALEGRÍA GÓMEZ y BENITO ALEGRÍA GÓMEZ**, se desprende que las publicaciones no fueron realizadas, conforme lo dispone el artículo 139 último párrafo del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, en razón de que los edictos publicados en el diario oficial se realizaron el ocho, once y quince de diciembre del dos mil veintiuno (miércoles sábado y miércoles), por lo que la publicación del día once de diciembre del dos mil veintiuno, fue un día sábado por lo tanto fue inhábil.

Ahora bien del diario **AVANCE, TABASCO INFORMA**, se desprende que estas tampoco fueron no fueron realizadas, conforme lo dispone el citado numeral (artículo 139 último párrafo del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado), en razón de que tales publicaciones se realizaron el dos, seis y diez de diciembre del dos mil veintiuno, por lo que de la primera a la segunda publicación mediaron los tres días que marca la ley, ( dos al seis de diciembre del año próximo pasado), pero de la segunda a la tercera, (del seis al diez de diciembre del año próximo pasado) mediaron cuatro días, por lo tanto, válidamente se colige que los edictos referidos no fueron publicados conforme lo dispone el numeral 139 último párrafo del ordenamiento legal antes invocado, el que debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones ordenadas **deben mediar dos días hábiles**, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la jurisprudencia sustentada bajo el rubro y localización a continuación se cita:

**"...NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Novena Época. Registro: 69846. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220..."**

Con base en las consideraciones expuestas, se dejan insubsistentes los edictos publicados en los periódicos los edictos publicados en el periódico oficial, de fechas ocho, once y quince diciembre del año dos mil veintiuno, respectivamente, y tres ejemplares del diario DÍA A DÍA AVANCE, TABASCO INFORMA, de fechas dos, seis y diez de diciembre del año próximo pasado, que exhibió la parte actora, en el escrito de cuenta.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se ordena el emplazamiento de los ciudadanos LAURA ALEGRÍA GÓMEZ y BENITO ALEGRÍA GÓMEZ, por medio de edictos que se publicaran por tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos, el auto de inicio de fecha catorce de mayo del año dos mil veintiuno; y conforme al arábigo 115 del Código Procesal Civil, se ordena que estas publicaciones pueden realizarse incluso en días y horas inhábiles.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco en vigor, se hace del conocimiento de las partes, que a partir del tres de mayo del año actual, la titular de este Juzgado es la licenciada ROSELIA CORREA GARCIA, en sustitución del licenciado JOAQUÍN BAÑOS JUÁREZ.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO ROSELIA CORREA GARCIA, JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA MARIA ÁNGELA PÉREZ PÉREZ, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

AUTO DE INICIO DE JUICIO ORDINARIO CIVIL  
DE USUCAPIÓN

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. CATORCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

Visto lo de cuenta se acuerda:

**Primero.** Por presentado(a) MARGARITA VIDRIOS RUEDA, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (1) contrato de compra-venta original, (2) recibo de pago original, (4) traslado copia simple, (3) credencial de elector copia simple, (3) plano copia, (1) manifestación de catastro copia, (1) recibo de pago de impuesto predial copia, (1) notificación catastral, con los que viene a promover juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION, contra de:

➤ EZEQUIEL ALEGRÍA GÓMEZ, y,

➤ MICAELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, personas que pueden ser notificadas y emplazadas a juicio en calle Mariano Abasolo sin número Colonia Centro de esta Ciudad,  
➤ LAURA ALEGRIA GÓMEZ, y,  
➤ BENITO ALEGRIA GÓMEZ, quienes presuntivamente son de domicilio ignorado.

De quienes reclama las prestaciones marcadas con los incisos a, b y c del escrito de demanda.

**Segundo.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 16, 17, 877, 906 fracción I, 924 al 950, 969 fracción III y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 24, 28 fracción IV, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, Vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia.

**Tercero.** Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado, con las copias simples que acompaña debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada EZEQUIEL ALEGRÍA GÓMEZ y MICAELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, dicho término empezará a correr al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente auto, prevenida que de no hacerlo, se le tendrán por presuntivamente aceptados los hechos que para el caso se declare de contestar, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista hecha en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal, conforme a los artículos 136 y 229 de la ley adjetiva civil invocada.

**Cuarto.** En cuanto al emplazamiento por edicto de los demandados LAURA ALEGRIA GÓMEZ y BENITO ALEGRIA GÓMEZ, que solicita el actor de este juicio, se reserva para su momento procesal oportuno.

**Quinto.** Sin embargo a efecto de que este juzgado pueda considerarse presuntivamente de domicilio ignorado, gírense atentos oficios a las siguientes dependencias independientemente de que no las señale el actor de este juicio:

a).- **Titular de la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente De Tabasco "1" con sede en Tabasco (Secretaría de Hacienda y Crédito Público con Delegación en el Estado).**

b).- **Instituto Nacional Electoral,**

c).- **Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía,**

d).- **Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco,**

e).- **Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y,**

f).- **Coordinador de las Delegaciones Municipales**, por conducto de quien legalmente las represente a efectos de que informen a este juzgado, lo siguiente:

"... Si en sus archivos y/o libros de Registros tienen anotados a los ciudadanos LAURA ALEGRÍA GÓMEZ y BENITO ALEGRÍA GÓMEZ, y de ser posible informen sobre el domicilio que manifestó tener los mismos, informe que deberá ser rendido dentro del término de **DIEZ DIAS**, contados a partir del día siguiente en que reciban el oficio a remitir, apercibiéndoles que de no rendir el informe solicitado dentro del plazo concedido se aplicara en su contra una multa de **CINCUENTA** veces el valor diario de la unidad de medida y actualización (*actualmente*

dicho valor es \$89.62), establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero de dos mil dieciocho, vigente a partir del primero de febrero del presente año), la cual se duplicará en caso de reincidencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado y 26 de la Constitución Política Mexicana., quedando a cargo del actor la tramitación de los referidos oficios, hecho que sea lo anterior se acordara lo conducente.

**Sexto.** Atento al punto que antecede, se requiere a la parte promovente MARGARITA VIDRIOS RUEDA, para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES siguientes a que surta sus efectos su legal notificación, proporcione la dirección de las dependencias que se señalan anteriormente, para estar en condiciones de girar los oficios para la localización de los demandados LAURA ALEGRÍA GÓMEZ y BENITO ALEGRÍA GÓMEZ.

**Séptimo.** De las pruebas ofrecidas por la parte promovente MARGARITA VIDRIOS RUEDA, dígaselo que se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

#### ABOGADO PATRONO

**Octavo.** Téngase a la parte actora nombrando como ABOGADO PATRONO al licenciado **SERGIO LUIS LÓPEZ PERERA**, a quien se reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada.

**Noveno.** La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en calle Cornelio Colorado número 26 de esta Ciudad, autorizando para tales efectos al licenciado SERGIO LUIS LOPEZ PERERA, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

#### MEDIDA DE SEGURIDAD E HIGIENE.

**Décimo.** De igual manera, se hace saber a las partes, que atendiendo a que éste Tribunal se encuentra obligado a garantizar las medidas de seguridad e higiene, ponderando el derecho a la salud y a la vida de las partes que se involucren en la presente controversia, deben seguirse los lineamientos emitidos por la Secretaría de Salud y por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, para la celebración de audiencias, diligencia, juntas especiales o de cualquier otra índole que se considere necesaria para las resultas de la presente controversia.

Bajo las consideraciones antes señaladas, con la única finalidad de preparar la forma en la que se deben realizar las mismas y atendiendo a los instrumentos jurídicos nacionales e internacionales siguientes: el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que regula el derecho a la salud; en relación con los artículos 1º, 1º bis y 2º de la Ley General de Salud que regula las bases y modalidades del derecho a la salud; y, boletín CIDH-SACROI COVID-19, número 02 de fecha diez de abril de dos mil veinte, que contiene los resúmenes estadísticos de la base de datos oficiales acerca del brote de la enfermedad del coronavirus; se requiere a las partes, **para que en el término de TRES DÍAS hábiles siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído y/o en su caso a la brevedad posible informen a esta autoridad lo siguiente:**

1. Si alguna de las partes **se encuentra dentro del grupo denominado como vulnerable, o se trata de personas de la tercera edad, hipertensas, diabéticas, o con**

enfermedades crónico degenerativas, debiendo acreditar con documento idóneo tal situación.

2. Bajo protesta de decir verdad manifiesten si han tenido contacto con alguna persona diagnosticada con CORONAVIRUS (COVID-19), o persona que tenga algún síntoma de dicho virus y si se encuentra en cuarentena, debiendo señalar a partir de qué fecha. En el entendido de que como una de las medidas adoptadas por éste Tribunal para evitar la propagación del virus antes mencionado y la aglomeración de personas en este Juzgado, las audiencias se desarrollarán a puerta cerrada, sin la presencia de público, pero se garantizará el acceso a las partes que deben intervenir en ellas, **debiendo adoptarse medidas como el distanciamiento social, uso de cubre boca, guantes y demás recomendadas por las autoridades de salud.**

#### AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

**Décimo primero.** Es importante informar a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante LA CONCILIACIÓN, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y reestablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar.

Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados.

**Décimo segundo.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para ~~efectuar~~ la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

**Décimo tercero.** Se requiere a ambas partes para que dentro del término de NUEVE (9) DÍAS HÁBILES siguientes a que surta sus efectos su legal notificación, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por si mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

**Décimo cuarto.** De conformidad a lo establecido en el numeral 5 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les hace saber a los participantes del presente proceso, que deberán de conducirse con apego a la verdad en todos los actos procesales en que intervengan, con pleno respeto al Juzgador y a las partes y en general, conforme a los principios de la buena fe, la lealtad y la probidad.

**Décimo quinto.** Hágasele del conocimiento a las partes, que se les concede el acceso para que obtengan fijaciones o copias de las actuaciones judiciales, mediante cualquier medio digital de las constancias o documentos que obran en el expediente, siempre y cuando su empleo sea con lealtad procesal y no se produzcan documentos textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa; para dicha práctica podrán las partes y sus autorizados solicitarla siempre y cuando no se contrarié la función jurisdiccional, con el cuidado de que las herramientas utilizadas preserven la integridad del expediente.

En el entendido de que las reproducciones se autorizan con el fin de que se impongan de los autos, tal y como lo dispone nuestra legislación civil, por lo que el uso de reproducción posterior de las imágenes, será bajo su más estricta responsabilidad en términos de la ley aplicable en materia de protección de datos personales e información pública; **previa autorización de la Secretaría, quién deberá levantar la constancia respectiva para efectos de deslindar responsabilidad alguna.**

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Licenciado **MANUEL CABRERA CANSINO**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) **MARÍA ÁNGELA PÉREZ PÉREZ**, que autoriza, certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A (24) VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). - CONSTE.

EL (O) LA SECRETARIO (A) JUDICIAL  
LIC. MARÍA ÁNGELA PÉREZ PÉREZ.





No.- 8278

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO  
JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO

### EDICTO

**C. AL PÚBLICO EN GENERAL.  
P R E S E N T E.**

Que en el expediente número 01016/2022, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso de INFORMACION DE DOMINIO, promovido por MARTHA CELIA ZURITA LEÓN, que con fecha treinta de noviembre del año dos mil veintidós, se dicto un acuerdo, que copiado a la letra dice:

#### AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO; A TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentada a la ciudadana **MARTHA CELIA ZURITA LEON**, con su escrito de cuenta y documentos adjuntos, consistentes en:

- Certificado de persona alguna, expedido por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco.
- Un plano original.
- Original de un Documento Privado de Compraventa de Derechos de Posesión de fecha treinta de septiembre del año dos mil siete.
- Oficio original número DFM/SUBCM/437/2022, expedido por el ING. MIGUEL RICARDO PEDRERO PERALTA, Subdirector del Catastro Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco.
- Y cuatro copias simples del escrito de demanda y anexos.

Mediante los cuales vienen a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, sobre el predio urbano, que se encuentra ubicado en el Callejón José Narciso Rovirosa Colonia Centro de esta Ciudad de Macuspana, Tabasco; constante de una superficie total de **40.73 m<sup>2</sup>** (cuarenta metros con setenta y tres centímetros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** 8.10 metros con **LIBERTAD CAPARROSO RICOY**; **AL SUR:** 7.20 metros con **MARICIELO FALCON ZURITA**; **AL ESTE:** 5.70 metros con **CALLEJON JOSE NARCISO ROVIROSA**; **AL OESTE.** 5.00 metros con **ROSARIO MARIA ZURITA LEON**.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, registrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco.

**TERCERO.** Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; haciéndose del conocimiento al público en general, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor; agregados que sean los periódicos, y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de **LIBERTAD CAPARROSO RICOY, PEDRO FERNANDO SANGUINO ZURITA y MEDARDO LEON ZURITA**.

**CUARTO.** Hágasele saber al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, de Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

**QUINTO.** Apareciendo que el Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en Jalapa, Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio en el municipio de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Mixto de aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado.

**SEXTO.** Por otra parte y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal** de esta Ciudad de Macuspana, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio urbano, que se encuentra ubicado en el **Callejón José Narciso Rovirosa Colonia Centro de esta Ciudad de Macuspana, Tabasco**; constante de una superficie total de **40.73 m2 (cuarenta metros con setenta y tres centímetros cuadrados)**, con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** 8.10 metros con **LIBERTAD CAPARROSO RICOY**; **AL SUR:** 7.20 metros con **MARICIELO FALCON ZURITA**; **AL ESTE:** 5.70 metros con **CALLEJON JOSE NARCISO ROVIROSA**; **AL OESTE.** 5.00 metros con **ROSARIO MARIA ZURITA LEON**; se encuentra catastrado y si pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación, el predio mencionado en líneas anteriores a nombre de persona alguna.

**SÉPTIMO.** Queda a cargo de la parte promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acuses correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará el actuario judicial de esta adscripción.

**OCTAVO.** Notifíquese a los Colindantes **LIBERTAD CAPARROSO RICOY y MARICIELO FALCON ZURITA ó MARICIELO ZURITA LEON**, se les puede notificar en su misma colindancia la primera, y en la **Calle Alatorre sin número de esta Ciudad la segunda**; y **ROSARIO MARIA ZURITA LEON**, se le puede notificar en la **Calle Alatorre sin número de esta Ciudad**; en consecuencia, túrnense autos a la actuaria judicial adscrita al Juzgado, para que se traslade y constituya al domicilio de los colindantes en mención, haciéndole saber la radicación de la presente causa.

Asimismo que se les concede un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos corresponda, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

**NOVENO.** Téngase a la actora señalando como domicilio para oír, recibir toda clase de citas y notificaciones, en la casa marcada con el número 344 aitos de la Calle Santamaria de esta Ciudad de Macuspana, Tabasco, y autoriza para oírlas, aún las de carácter personal, así como para recibir documentos, inclusive copias certificadas de actuaciones judiciales a los licenciados **LUIS ALBERTO BLANDIN GIL, LEYDI ALVAREZ CAMARA y LEYDI BLANDIN ALVAREZ**, nombrando como su abogado patrono al primero de los mencionados, lo anterior de conformidad con los artículos 84, 85, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**DÉCIMO.** Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

**DÉCIMO PRIMERO.** Como lo solicita el actor, previo cotejo con las copias simples exhibidas, guárdense en la caja de seguridad los documentos originales, lo anterior de conformidad con el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA VIRGINIA SANCHEZ NAVARRETE, JUEZA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA ELDA MARIA HERNANDEZ LOPEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

**POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

**SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS.**

**LICENCIADA ELDA MARIA HERNANDEZ LOPEZ.**



No.- 8279

# JUICIO ORDINARIO CIVIL DE ACCIÓN DE USUCAPIÓN

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

## EDICTO

**DEMANDADOS DESARROLLOS SIERRA ORIENTAL S. A. DE C. V.,  
SOLUCION PRODUCTIVA, S. A de C. V., Y PROMOTORA MI SOLUCION  
S. A. de C.V., A TRAVES DE QUIEN LEGALMENTE LAS REPRESENTE**

En el expediente número **405/2021**, se inició el juicio Ordinario Civil de acción de Usucapión, promovido por la ciudadana **ANA YOLANDA MORALES SUAREZ**, por su propio derecho, en contra de **DESARROLLOS SIERRA ORIENTAL S. A. DE C. V., SOLUCION PRODUCTIVA, S. A de C. V., Y PROMOTORA MI SOLUCION S. A. de C.V., A TRAVES DE QUIEN LEGALMENTE LAS REPRESENTE**; con fecha veintisiete de octubre de dos mil veintidós y veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, se dictó un auto, que copiado a la letra dice:

Auto de veintisiete de octubre de dos mil veintidós

“ ... JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. A VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee

**PRIMERO.** Téngase por presentado al Licenciado **MARIO ERNESTO SANCHEZ MENDEZ**, abogado patrono de la parte actora, con el escrito que se provee; como lo solicita el ocurrente y en base a los informes rendidos por las diferentes autoridades, se desprende que las partes demandadas

**DESARROLLO SIERRA ORIENTAL S.A DE C.V., SOLUCIÓN PRODUCTIVA. S.A. DE C. V., Y PROMOTORA MI SOLUCIÓN S. A. DE C.V., A TRAVÉS DE QUIENES LEGALMENTE LAS REPRESENTE**, resultan ser de domicilios ignorados.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, se ordenan emplazarlos a dichos demandados por medio de **EDICTOS**, los que se publicarán por **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS** en el **Periódico Oficial del Estado** y en uno de los **diarios de mayor circulación** que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos el **presente proveído**, así como el auto de **inicio**

**dictado el veinticuatro septiembre del dos mil veintiuno, así como el presente proveído.**

Haciéndole saber a los demandados que cuenta con un término de

**TREINTA DIAS HABILES**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos, y un término de **CINCO DIAS HABILES**, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que den contestación a la demanda, apercibidos que



provee; mediante el cual desahoga dentro del plazo legal concedido, la prevención dada en auto del veinte de septiembre de dos mil veintiuno, por tanto se procede a proveer el escrito inicial de demanda, en los siguientes términos:

Por presentada a la ciudadana **ANA YOLANDA MORALES SUAREZ**, por su propio derecho, con el que promueve **JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN**, en contra de **DESARROLLOS SIERRA ORIENTAL S. A. DE C. V., SOLUCION PRODUCTIVA, S. A DE C. V. , Y PROMOTORA MI SOLUCION S A. DE C.V.**, Todos con domicilio para ser notificada y emplazada a juicio en **CALLE ORIENTE 2 ESQUINA NORTE NÚMERO 9 LOCAL NUMERO 5, ALTOS DEL FRACCIONAMIENTO SAN ANGEL CENTRO TABASCO**; a quienes se le reclama las prestaciones marcadas con inciso a), b), c) y d) del escrito inicial de demanda, las que por economía procesal se tienen reproducidas en este auto como si a la letra se insertaran.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 16, 17, 18, 24, 28 fracción IV 203, 204, 205, 206, 209, 211, 213, 214 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los numerales 877, 878, 901, 902, 903, 907, 924, 933, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 949, 950, 1151 y 1152 y demás relativos del Código Civil vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, registrese en el libro de gobierno respectivo con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

**TERCERO.** Con las copias de la demanda y documentos anexos, debidamente sellados y rubricados, córrasele traslado y emplácese a juicio a los demandados, para que dentro del plazo de **nueve días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, den contestación a la demanda instaurada en su contra, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por el actor en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; y hágasele saber que cuando aduzca hechos *incompatibles* con los referidos por el actor, se les tendrán como negativa de éstos últimos, pero el silencio y las evasivas harán que se tenga por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia.

De conformidad con el artículo 228, 229 fracciones I y II y 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, prevéngase a los demandados, que para el caso de no contestar la demanda instaurada en su contra, se le declarará en rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo.

**CUARTO.** Señala el ocurso como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en **CALLE PEDRO C. COLORADO NÚMERO 201 ALTOS B, COLONIA MUNICIPAL DEL CENTRO TABASCO**, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Autoriza para tales efectos, recibir citas, notificaciones así como para recibir todo tipo documentos a los licenciados **MARIO ERNESTO SANCHEZ MENDEZ, RAUL ALEJANDRO DE LA CRUZ RODRIGUEZ, y AMANCIO CASTRO DIAZ**, autorización que se le tiene por hecha para todos los efectos legales correspondientes que haya a lugar.

**QUINTO.** La ocurso designa como su abogado patrono al licenciado **MARIO ERNESTO SANCHEZ MENDEZ**, con cédula profesional número 3609695, en virtud de que el citado profesionista tiene registrada su cédula en el libro que para tal efecto se lleva en este Juzgado, designación que se le tiene por hecha para todos los efectos legales y se le reconoce personalidad con dicho carácter, de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**SEXTO.** Como lo peticiona la parte actora, y con apoyo en los numerales 209 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en relación con los artículos 1292 y 1303 del Código Civil vigente en la entidad, se decreta como medida de conservación la inscripción preventiva de la demanda; por lo que, gírese atento oficio a la Dirección General del Instituto Registral del Estado, para que inscriba preventiva la demanda en los libros respectivos de esa dependencia a su cargo, debiéndose anexar al oficio a gítar copias debidamente certificadas por duplicado de la demanda de que se trata, haciendo constar que el inmueble motivo de este proceso se encuentra sujeto a litigio, lo anterior para que se conozca esta circunstancia y perjudique a cualquier tercero adquirente del predio motivo de la presente litis.

Haciendo del conocimiento que del predio y su inscripción es siguiente: constante de una superficie de **105.00** metros cuadrados (ciento cuarenta y ocho punto cuarenta metros cuadrados), ubicado en la **CALLE PELICANO MANZANA NÚMERO 5 LOTE 12, FRACCIONAMIENTO CASA DEL ARBOL NÚMERO 3, DE LA VILLA PARRILLA , DEL MUNICIPIO DEL CENTRO**

**TABASCO**, del fraccionamiento parrilla II, Centro Tabaco cuyas medidas y colindancias son las siguientes: **al Noreste 2.70. y 4.30 00 metros**, con el área verde, **al sureste 15.00 M con lote 13**, **al noreste 15.00 con lote 11**, **al sureste 7.00 m con calle pelicano, con una superficie de construcción actual de 120.91 m.**

**SÉPTIMO.** En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, con fundamento en el artículo 3º Fracción III del Código Adjetivo Civil en correlación con el 17 Constitucional.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACION JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, por y ante el secretario judicial licenciado **ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ**, que autoriza, certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN **TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. JORGE ALBERTO ACOSTA MIRANDA



No.- 8280

# PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO  
JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO

## EDICTO

**C. AL PÚBLICO EN GENERAL.  
P R E S E N T E.**

Que en el expediente número **00818/2019**, relativo al juicio **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO**, promovido por **ANIBAL CRUZ Y/O ANIBAL CRUZ DE LA CRUZ**, que con fecha uno de febrero del dos mil veintidós se dictó un acuerdo, que copiado a la letra dice:

**"...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO. UNO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.**

VISTOS. El escrito de cuenta, se acuerda:

**PRIMERO.** Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y toda vez que el presente expediente se encontraba en el legajo de inactivos, se **REACTIVA A TRÁMITE** para los efectos legales correspondientes.

**SEGUNDO.** Se tiene por presentado al licenciado **DIEGO CRUZ ARIAS**, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, tal y como fue ordenado en el punto cuarto del auto de fecha diecinueve de septiembre del dos mil diecinueve. **ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO EN DERECHO PABLO HERNANDEZ REYES, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO JORGE ALBERTO ACOSTA MIRANDA, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.**

**INSERCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE FECHA DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.**

**"...JUZGADO DE PAZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO; A DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.**

VISTA; la razón con que da cuenta la secretaría, se acuerda:

**PRIMERO.** Téngase por presentado al Licenciado **DIEGO CRUZ ARIAS**, abogado patrono de la parte promovente **ANIBAL CRUZ Y/O ANIBAL CRUZ DE LA CRUZ**, con su escrito de cuenta, dando así contestación a la prevención de fecha nueve de septiembre del presente año dentro del término legal concedido, según el computo secretarial que antecede y por proporcionando los domicilios de los colindantes **JAIIME DE LA CRUZ GONZALEZ** y **ALCIDES CHAVEZ GONZALEZ**; en consecuencia, con lo anterior se le tiene por hecha y subsanada la prevención y se agrega el libelo de cuenta para sus efectos legales a los que haya lugar.

**SEGUNDO.** Se tiene por presentado a los ciudadanos **ANIBAL CRUZ Y/O ANIBAL CRUZ DE LA CRUZ**, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en:

1. Original de Documento Privado de Cesión de Derechos de posesión, a favor del Ciudadano **ANIBAL CRUZ CRUZ**, de fecha veintitrés de mayo del año dos mil cinco.
2. Plano topográfico original, de la propiedad ubicada en la Carretera Villahermosa-Escarcega. Km. 57+000, de la Ranchería Gregorio Méndez, del Municipio de Macuspana, Tabasco.
3. Copia simple de una notificación catastral, expedido por la licenciada **AURORA CORNELIO FÉLIX**, Subdirectora de Catastro del H. Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, a favor de **ANIBAL CRUZ DE LA CRUZ**, de fecha siete de febrero de dos mil diecinueve.
4. Plano topográfico original, de la propiedad ubicada en la Ranchería Gregorio Méndez 1ra. Sección del Municipio de Macuspana, Tabasco.
5. Copia simple de Constancia de Derechos de Posesión, a favor de **ANIBAL CRUZ DE LA CRUZ**, expedido por el Licenciado **FREDY**

- MARTINEZ COLOME, Secretario del h. Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco.
6. Original de Declaración de Traslado de Dominio, a favor de **ANÍBAL CRUZ CRUZ**, expedido por la Dirección de Finanzas Municipales de Macuspana, Tabasco.
  7. Original de Recurso de Inconformidad, a favor de **ANÍBAL CRUZ CRUZ**, expedido por la Secretaria de Administración Y finanzas del Gobierno del Estado.
  8. Original de Manifestación única, a favor de **ANÍBAL CRUZ CRUZ**, expedido por Dirección de Finanzas Municipales de Macuspana, Tabasco.
  9. Original de Manifestación Catastral, a favor de **ANÍBAL CRUZ CRUZ**, expedido por Secretaria de Administración Y finanzas del Gobierno del Estado.
- 
10. Original de una notificación catastral, expedido por la licenciada AURORA CORNELIO FÉLIX, Subdirectora de Catastro del H. Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, a favor de **ANIBAL CRUZ DE LA CRUZ**, de fecha siete de febrero de dos mil diecinueve.
  11. Original de una Certificación de valor catastral, a favor de **ANIBAL CRUZ DE LA CRUZ**, expedido por la licenciada AURORA CORNELIO FÉLIX, Subdirectora de Catastro del H. Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco.
  12. Copia simple de un Plano topográfico original, de la propiedad ubicada en la Ranchería Gregorio Méndez 1ra. Sección del Municipio de Macuspana, Tabasco.
  13. Original de Minuta de rectificación de medidas y superficie del derecho de posesión, a favor de **ANÍBAL CRUZ CRUZ**, de fecha veinticinco de marzo del año dos mil diecinueve.
  14. Original de un Plano topográfico, de la propiedad ubicada en la Ranchería Gregorio Méndez 1ra. Sección del Municipio de Macuspana, Tabasco.
  15. Original de Manifestación Catastral, a favor de **ANÍBAL CRUZ CRUZ**, expedido por Secretaria de Administración Y finanzas del Gobierno del Estado.
  16. Original de una notificación catastral, expedido por la licenciada AURORA CORNELIO FÉLIX, Subdirectora de Catastro del H. Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, a favor de **ANIBAL CRUZ DE LA CRUZ**, de fecha cuatro de junio de dos mil diecinueve.
  17. Copia simple de una notificación catastral, expedido por la licenciada AURORA CORNELIO FÉLIX, Subdirectora de Catastro del H. Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, a favor de **ANIBAL CRUZ CRUZ**, de fecha cuatro de junio de dos mil diecinueve.
  18. Original de una Certificación de valor catastral, a favor de **ANIBAL CRUZ CRUZ**, expedido por la licenciada AURORA CORNELIO FÉLIX, Subdirectora de Catastro del H. Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco.
  19. Original de Certificado de Predio a nombre de persona alguna, con número de volante 65368, expedido por la licenciada JENNY MAYO CORNELIO, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del municipio de Jalapa, Tabasco, a nombre de **ANIBAL CRUZ CRUZ Y/O ANIBAL CRUZ DE LA CRUZ**.
  20. Constancia original de solicitud de predio a nombre de persona alguna.
  21. Dos recibos originales de pago, a nombre de **ANIBAL CRUZ DE LA CRUZ**, expedidos por la Dirección de Finanzas Municipales.
  22. Copia simple de cuatro Credenciales, expedidas por el Instituto Nacional electoral a nombre de PLUTARCO DE LA CRUZ DE LA CRUZ, JOSÉ LUIS GONZÁLEZ CONTRERAS, ANÍBAL CRUZ CRUZ y JOSÉ JUAN DE DIOS PACHECO GONZÁLEZ.

23. Original del Acta de nacimiento, numero 00940 a nombre de **ANÍBAL CRUZ CRUZ**, expedida por el Oficial 01 del Registro Civil de Macuspana, Tabasco.
24. Copia simple de la Constancia de a clave única de registro de población a nombre de **ANIBAL CRUZ CRUZ**.
25. Y tres traslados.

Documentos con los cuales vienen a promover en la vía de **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO JUICIO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto al Predio rústico ubicado en la Ranchería Gregorio Méndez, Primera sección de Macuspana, Tabasco, constante de una superficie total de 4,407.62 M2 (cuatro mil cuatrocientos siete, punto sesenta y dos centímetros), con las siguientes medidas y colindancias: Al **NORTE**, 72.85 metros con **JAIME DE LA CRUZ GONZÁLEZ**, Al **SUR**: 65.05 Metros, con **CARRETERA VILLAHERMOSA A ESCÁRCEGA**; Al **ESTE**, 83.50 Metros con **JAIME DE LA CRUZ GONZÁLEZ**, y Al **OESTE**, 57.90 Metros, con **ALCIDES CHÁVEZ GONZÁLEZ**.

**TERCERO.** Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, registrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco.

**CUARTO.** Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; haciéndose del conocimiento al público en general, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un termino de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor; agregados que sean los periódicos, y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de los ciudadanos **JOSÉ JUAN DE DIOS PACHECO GONZÁLEZ, JOSÉ LUIS GONZÁLEZ CONTRERAS Y PLUTARCO DE LA CRUZ CRUZ**.

**QUINTO.** Hágasele saber al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalapa, Tabasco**, quien tiene su domicilio en la calle Tiburcio Torres número 229, Fraccionamiento Jalapa, del Municipio de Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

**SEXTO.** Apareciendo que el Instituto Registral del Estado de Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio ubicado en la calle Tiburcio Torres número 229, Fraccionamiento Jalapa, del Municipio de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Mixto de aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado.

**SEPTIMO.** Por otra parte y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal** de ésta Ciudad de Macuspana, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el Predio rústico ubicado en la Ranchería Gregorio Méndez, Primera sección de Macuspana, Tabasco, constante de una superficie total de 4,407.62 M2 (cuatro mil cuatrocientos siete, punto sesenta y dos centímetros), con las siguientes medidas y colindancias: Al **NORTE**, 72.85 metros con **JAIME DE LA CRUZ GONZÁLEZ**, Al **SUR**: 65.05 Metros, con **CARRETERA VILLAHERMOSA A ESCÁRCEGA**; Al **ESTE**, 83.50 Metros con **JAIME DE LA CRUZ GONZÁLEZ**, y Al **OESTE**, 57.90 Metros, con **ALCIDES CHÁVEZ GONZÁLEZ**, se encuentra catastrado y si pertenece o no al fondo legal del municipio o de la nación, el predio mencionado en líneas anteriores a nombre de persona alguna. Dese al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde, quien tiene su domicilio ubicado en este Centro de Justicia ubicado en el Boulevard Carlos A. Madrazo sin número de esta ciudad.

**OCTAVO.** Queda a cargo del promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acusos correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará el actuario judicial de esta adscripción.

**NOVENO.** Notifíquese al **Colindante**, JAIME DE LA CRUZ GONZÁLEZ, en el domicilio ubicado en la Cerrada de Roviroso, sin número, Colonia Centro de Macuspana, Tabasco y al **Colindante** ALCIDES CHAVEZ GONZALEZ, en el domicilio ubicado en el Ejido Buena Vista Puxcatan, de Macuspana, Tabasco, a lado de la carnicería los Chávez, casa naranja; en consecuencia, túrnense autos a la actuaría judicial adscrita al Juzgado, para que se traslade y constituya al domicilio los colindantes en mención, haciéndole saber la radicación de la presente causa.

Asimismo que se les concede un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos corresponda, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

**DECIMO.** Asimismo y como lo peticiona el promovente **ANIBAL CRUZ CRUZ Y/O ANIBAL CRUZ DE LA CRUZ**, agréguese en autos copias simples de los documentos originales que exhibe, previo el cotejo certificación de estas con aquella, ordenándose guardar los documentos originales en la caja de seguridad de este Juzgado, con fundamento en el artículo 109 del Ley Adjetiva Civil Vigente.

**DECIMO PRIMERO.** Se tiene al promovente por señalando como domicilio para recibir citas y notificaciones el ubicado en la Calle Lerdo de Tejada, numero 221 de la Colonia Centro, en Macuspana, Tabasco, autorizando para tales efectos a los Licenciados **DIEGO CRUZ ARIAS, LUIS CHAVES MADRIGAL y CANDELARIA REYES PINEDA**, designando como su abogado patrono al primero de los citados, quien ejerce con Cedula Profesional numero 8313286, en consecuencia, se le tiene por acordado favorable tal designación, conforme a lo previsto en el artículo 84, 85, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**DÉCIMO SEGUNDO.** En atención a que todo Órgano Jurisdiccional está obligado a la publicación de información, como son las listas de acuerdos, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco: sin embargo, como excepción a ello, ese mismo numeral en su penúltimo párrafo dispone la dispensa en caso de oposición a cargo de las partes; en ese tenor, se *requiere a las partes de esta causa, es decir, a la parte actora para que al*

*momento de su notificación o dentro del plazo de **tres días** contados a partir del día siguiente de la respectiva comunicación procesal; haga saber si está de acuerdo en la publicación de sus datos en las listas de acuerdo de este Tribunal; en caso de omisión a tal llamado, se entenderá como una oposición a su publicidad; mientras ello ocurre, a efectos de salvaguardar la intimidad de quienes participan en este asunto se ordena no hacer públicos sus datos en las listas respectivas.*

**DECIMO TERCERO.** De igual forma, se requiere a las partes para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, siguientes al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, emigrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por si mismo sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial toma las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

**DECIMO CUARTO.** Finalmente se hace del conocimiento de las partes, que de conformidad con la reforma actual de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, en la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los citados preceptos Legales, mismas que fueron aprobadas en Sesión Pública de 19 de Junio de 2019, mediante decreto 109, y publicados en el Periódico Oficial del Estado, edición 8026, Suplemento K, el siete de agosto de dos mil diecinueve; se suprimen los Juzgados de Paz del Estado de Tabasco, mismos que de acuerdo a dicha reforma y a los acuerdos 10/2019 y 11/2019, emitidos por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se cerraran en forma definitiva el día 10 de octubre del año actual, por lo que todos los asuntos que se encuentran radicados en este Juzgado de Paz, serán transferidos y declinados al Juzgado Civil de Primera Instancia de Macuspana y al Juzgado Civil de Primera Instancia del Decimo Noveno Distrito Judicial de Ciudad Pemex, según corresponda conforme a la competencia territorial de cada asunto, para su continuación, resolución y/o lo que corresponde, de acuerdo a ley aplicable.

Por lo que el presente expediente, conforme a su competencia territorial, se declina al Juzgado Civil de Primera Instancia de Macuspana, Tabasco.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **ROSARIO SÁNCHEZ RAMÍREZ**, JUEZA DE PAZ DE ESTA CIUDAD, ASISTIDA DE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA **SANDRA PATRICIA CABRERA REYES**, CON QUIEN CERTIFICA Y DA FE..."

**POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO, A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.**

**EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS.**

**LICENCIADO JORGE ALBERTO ACOSTA MIRANDA.**



No.- 8281

## JUICIO ORDINARIO CIVIL DE EJERCICIO DE LA ACCIÓN REIVINDICATORIA

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO

### EDICTOS

**C. JOSÉ DAVID LÓPEZ GUZMÁN, ISIDRA FLORES LÓPEZ, JOSÉ FELIPE FLORES NARVAEZ, JOSÉ MANUEL ZOLANO LÓPEZ, ROCIO SOLANO LOPEZ, BEATRIZ ANTONIA FLORES LÓPEZ, NATIVIDAD GONZALEZ LÓPEZ, GREGORIO SOLANO LÓPEZ y SANTO NARVAEZ LÓPEZ.**

**P R E S E N T E.**

Que en el expediente número 00418/2019, relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL DE EJERCICIO DE LA ACCIÓN REINVIDICATORIA** promovido por **MARIO ERNESTO SÁNCHEZ MÉNDEZ**, en su carácter APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL CIUDADANO PABLO ANTONIO GORDILLO DOMINGUEZ, REPRESENTANTE Y ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA EMPRESA MERCANTIL DENOMINADA TRITURADOS Y CONCRETOS DEL SURESTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de **ISIDRA FLORES LÓPEZ, AURORA LÓPEZ GARCÍA, SABINO LÓPEZ GARCÍA, PABLO LÓPEZ GARCÍA, EZEQUIEL LÓPEZ GONZÁLEZ, CARMEN GUZMÁN GUZMÁN, JOSÉ DAVID LÓPEZ GUZMAN, ARNULFO LÓPEZ SOLANO, EULALIA LÓPEZ GONZÁLEZ, ROCIO SOLANO LÓPEZ, GREGORIO SOLANO LÓPEZ, JOSÉ MANUEL ZOLANO LÓPEZ, FREDY GONZÁLEZ FLORES, MISTICA HERNÁNDEZ ROBLEDO, SAMUEL FLORES LÓPEZ, FELIPE FLORES LÓPEZ, JORGE OCTAVIO FLORES ARGUELLO, GUADALUPE DEL CARMEN FLORES NARVÁEZ, SANTO NARVÁEZ LÓPEZ, JOSÉ FELIPE FLORES NARVÁEZ, BEATRIZ ANTONIA FLORES LÓPEZ, ROSALINDA LÓPEZ GONZÁLEZ, REGULO GONZÁLEZ, NATIVIDAD GONZÁLEZ LÓPEZ, JORGE LÓPEZ GONZÁLEZ, BLANCA ESTELA LÓPEZ GONZÁLEZ ROBERTO LÓPEZ HERNÁNDEZ y LÁZARO MIRANDA**, que con fecha seis de diciembre del dos mil veintidós, se dicto un acuerdo, que copiado a la letra dice:

**“...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO. SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.-**

VISTOS. El escrito de cuenta, se acuerda:-

**PRIMERO.** Por presentado el Licenciado **MARIO ERNESTO SÁNCHEZ MÉNDEZ** con su escrito de cuenta, en el que solicita que se declare en rebeldía a los demandados **JOSÉ DAVID LÓPEZ GUZMÁN, ISIDRA FLORES LÓPEZ, JOSÉ FELIPE FLORES NARVAEZ, JOSÉ MANUEL ZOLANO LÓPEZ, ROCIO SOLANO LOPEZ, BEATRIZ ANTONIA FLORES LÓPEZ, NATIVIDAD GONZALEZ LÓPEZ, GREGORIO SOLANO LÓPEZ y SANTO NARVAEZ LÓPEZ**, al efecto se provee:

De la revisión a la publicación del edicto de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintidós, el cual obra foja setenta y tres de autos, se advierte que fue realizada la publicación al **público en general**, sin que se haya realizado la publicación a los

demandados JOSÉ DAVID LÓPEZ GUZMÁN, ISIDRA FLORES LÓPEZ, JOSÉ FELIPE FLORES NARVAEZ, JOSÉ MANUEL ZOLANO LÓPEZ, ROCIO SOLANO LOPEZ, BEATRIZ ANTONIA FLORES LÓPEZ, NATIVIDAD GONZALEZ LÓPEZ, GREGORIO SOLANO LÓPEZ y SANTO NARVAEZ LÓPEZ, ya que no se colocó el nombre de éstos en dicha publicación.

Con ello, no se observó las formalidades previstas en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, el cual establece las formas para las notificaciones personales y que las mismas deben de ser lo siguiente:

ARTÍCULO 133. Forma de las notificaciones personales. Todas las notificaciones que por disposición de la ley o por decisión del juzgador deban hacerse personalmente, **se entenderán con el interesado**, su representante, mandatario, patrono o autorizado, mediante cédula que se entregará en el domicilio del interesado, y **que deberá contener los siguientes requisitos**: I.- El nombre del promovente; II.- El juzgador que mande practicar la diligencia; III.- El tipo de procedimiento y el número de su expediente; IV.- La transcripción completa o copia con firma ológrafa de la resolución que se debe notificar; V.- La fecha y hora en que se entregue; VI.- **El nombre de la persona a quien se entregue**; y VII.- El nombre y cargo de la persona que practique la diligencia.

Por lo tanto, el emplazamiento realizado en el presente juicio a través de edicto no contiene el nombre de la persona a quien iba dirigido; circunstancia que resultan incorrectas y contrarias a lo establecido en el artículo 134 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco; por ello, se advierte que no se observaron las formalidades previstas en los numerales 132, 133, 134 y 139 del **Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco** violando las garantías consagradas en los numerales **14** y **16** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Además que la notificación por edictos, conforme a lo preceptuado en el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 139.- Notificaciones por edictos. Procederá la notificación por edictos: I.- Cuando se trate de personas inciertas; II.- Cuando se trate de personas cuyo domicilio se ignore; y III.- En todos los demás casos previstos por la ley. En los casos de las fracciones I y II, los edictos se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial y otro periódico de los de mayor circulación, haciéndose saber al interesado que deberá presentarse dentro de un plazo que no será inferior de quince días ni excederá de sesenta día

Así las cosas y dado que con la diligencia de emplazamiento quedó demostrado que existe una irregularidad en la misma, que se traduce en violación al principio de seguridad jurídica regulado por los artículos 14 y 16 Constitucionales, se declara nulo el emplazamiento realizado a través del diario oficial de fechas veinticuatro y veintiocho de septiembre y uno de octubre del año

actual, y los ejemplares del periódico avance de fechas treinta de agosto, dos y siete de septiembre del año actual.

**SEGUNDO.** Se ordena realizar las publicaciones a través de edictos dirigidos a los demandados JOSÉ DAVID LÓPEZ GUZMÁN, ISIDRA FLORES LÓPEZ, JOSÉ FELIPE FLORES NARVAEZ, JOSÉ MANUEL ZOLANO LÓPEZ, ROCIO SOLANO LOPEZ, BEATRIZ ANTONIA FLORES LÓPEZ, NATIVIDAD GONZALEZ LÓPEZ, GREGORIO SOLANO LÓPEZ y SANTO NARVAEZ LÓPEZ, en los términos ordenados en el auto de fecha dos de agosto de dos mil veintidós.

**TERCERO.** Por presentado el Licenciado MARIO ERNESTO SÁNCHEZ MÉNDEZ con su escrito de cuenta y en cuanto a lo que solicita, dígamele que se esté a lo acordado en el presente auto.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

**ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO VERÓNICA LUNA MARTÍNEZ, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA ODILIA CHABLÉ ANTONIO, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...”**

**Inserción del auto de fecha dos de agosto del dos mil diecinueve, que copiado a la letra dice.**

**“...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO. DOS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

VISTOS. El escrito de cuenta, se acuerda:

**PRIMERO.** Comparece con su escrito el promovente licenciado MARIO ERNESTO SANCHEZ MENDEZ, mediante el cual viene hacer sus manifestaciones respecto al presente expediente, manifestando bajo protesta de decir verdad que le suscrito ignora el domicilio de la demanda DAVID LOPEZ GUZMAN, ISIDRA FLORES LOPEZ, JOSE FELIPE FLORES NARVAEZ, JOSE MANUEL ZOLANO LOPEZ, ROCIO SOLANO LOPEZ, BEATRIZ ANTONIA FLORES LOPEZ, NATIVIDAD GONZALEZ LOPEZ, GREGORIO SOLANO LOPEZ y SANTO NARVAEZ LOPEZ,, así como si trabaja, si tiene registro patronal ó número de seguridad social, ya que son datos personales, por lo que no cuenta con ellos. Manifestaciones que se tiene por hecha para los efectos legales procedentes.

**SEGUNDO.** Ahora bien bajo la petición hecha por el citado promovente, tomando en cuenta que se ha buscado a los demandados JOSE DAVID LOPEZ GUZMAN, ISIDRA FLORES LOPEZ, JOSE FELIPE FLORES NARVAEZ, JOSE MANUEL ZOLANO LOPEZ, ROCIO SOLANO LOPEZ, BEATRIZ ANTONIA FLORES LOPEZ, NATIVIDAD GONZALEZ LOPEZ, GREGORIO SOLANO LOPEZ y SANTO NARVAEZ LOPEZ, en los domicilios proporcionados de su parte, así como también de los informes solicitados a las distintas dependencias en los cuales han manifestado no tener en sus archivos algún domicilio de los referidos demandados, en donde se pone de manifiesto que la demandada no se encontró en los domicilios buscados, con lo que se considera que existen elementos suficientes para decir que los ciudadanos JOSE DAVID LOPEZ GUZMAN, ISIDRA FLORES LOPEZ, JOSE FELIPE FLORES

NARVAEZ, JOSE MANUEL ZOLANO LOPEZ, ROCIO SOLANO LOPEZ, BEATRIZ ANTONIA FLORES LOPEZ, NATIVIDAD GONZALEZ LOPEZ, GREGORIO SOLANO LOPEZ y SANTO NARVAEZ LOPEZ, son presuntamente de domicilios ignorados, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 131 fracción III, 132 fracción I, 134 y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se ordena emplazar a los ciudadanos JOSE DAVID LOPEZ GUZMAN, ISIDRA FLORES LOPEZ, JOSE FELIPE FLORES NARVAEZ, JOSE MANUEL ZOLANO LOPEZ, ROCIO SOLANO LOPEZ, BEATRIZ ANTONIA FLORES LOPEZ, NATIVIDAD GONZALEZ LOPEZ, GREGORIO SOLANO LOPEZ y SANTO NARVAEZ LOPEZ, por EDICTOS y notificar el presente proveído, así como el auto de inicio del cuatro de julio del dos mil diecinueve, los cuales se publicaran por tres veces, de tres en tres días, en el periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación, para los fines de que los demandados JOSE DAVID LOPEZ GUZMAN, ISIDRA FLORES LOPEZ, JOSE FELIPE FLORES NARVAEZ, JOSE MANUEL ZOLANO LOPEZ, ROCIO SOLANO LOPEZ, BEATRIZ ANTONIA FLORES LOPEZ, NATIVIDAD GONZALEZ LOPEZ, GREGORIO SOLANO LOPEZ y SANTO NARVAEZ LOPEZ, se enteren del **JUICIO ORDINARIO CIVIL REIVINDICATORIO**, interpuesto en su contra y comparezca ante este Juzgado en un término de **CUARENTA DIAS NATURALES** a recoger las copias del traslado, sellados, rubricados, dicho término empezará a correr a partir del día siguiente en que se haga la última publicación y en caso de no comparecer se les dará por legalmente NOTIFICADOS del **Juicio de Ordinario civil Reivindicatorio**, y empezará a correr el término de **NUEVE DIAS HABILES** para que produzca su contestación ante este Juzgado; apercibidos que de no hacerlo, se les tendrá por contestada por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que dejó de contestar. De igual forma se hágasele saber que deberán señalar domicilio y persona física para oír citas y notificaciones en esta ciudad, pues en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de **carácter personal** le surtirán sus efectos por lista que se fije en los tableros de aviso del Juzgado de conformidad con los artículos 135, 136, 137 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**TERCERO.** Queda a cargo de la parte actora los tramites respectivos de los edictos antes ordenados.

**NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **VIRGINIA SÁNCHEZ NAVARRETE**, JUEZA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO JORGE ALBERTO ACOSTA MIRANDA, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE....”

**Inserción del auto de fecha cuatro de julio del dos mil diecinueve, que copiado a la letra dice.**

**“...AUTO DE INICIO  
JUICIO REIVINDICATORIO**

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, A CUATRO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

**Vistos;** el informe de la razón secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentado al ciudadano **MARIO ERNESTO SÁNCHEZ MÉNDEZ**, en su carácter apoderado general para pleitos y cobranzas del ciudadano PABLO ANTONIO GORDILLO DOMINGUEZ, representante y administrador único de la empresa mercantil denominada TRITURADOS Y CONCRETOS DEL SURESTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, personalidad que acredita con la *copia certificada de la escritura 7,799, volumen 192, pasada ante la fe del Notario Público número 52, de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas*; por lo que se le tiene por reconocida la personalidad, acorde a los numerales 69, 70 y 78 del Código de Procedimientos Civiles en vigor; y demás anexos consistentes en la *escritura pública número 7,986, volumen 195, pasad ante la fe del Notario Público número 52, de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, y veintiocho traslados*, mediante el cual viene a promover en la vía ordinaria civil juicio **REINVINDICATORIO**, en contra de **ISIDRA FLORES LÓPEZ, AURORA LÓPEZ GARCÍA, SABINO LÓPEZ GARCÍA, PABLO LÓPEZ GARCÍA, EZEQUIEL LÓPEZ GONZÁLEZ, CARMEN GUZMÁN GUZMÁN, JOSÉ DAVID LÓPEZ GUZMAN, ARNULFO LÓPEZ SOLANO, EULALIA LÓPEZ GONZÁLEZ, ROCIO SOLANO LÓPEZ, GREGORIO SOLANO LÓPEZ, JOSÉ MANUEL ZOLANO LÓPEZ, FREDY GONZÁLEZ FLORES, MISTICA HERNÁNDEZ ROBLEDO, SAMUEL FLORES LÓPEZ, FELIPE FLORES LÓPEZ, JORGE OCTAVIO FLORES ARGUELLO, GUADALUPE DEL CARMEN FLORES NARVÁEZ, SANTO NARVÁEZ LÓPEZ, JOSÉ FELIPE FLORES NARVÁEZ, BEATRIZ ANTONIA FLORES LÓPEZ, ROSALINDA LÓPEZ GONZÁLEZ, REGULO GONZÁLEZ, NATIVIDAD GONZÁLEZ LÓPEZ, JORGE LÓPEZ GONZÁLEZ, BLANCA ESTELA LÓPEZ GONZÁLEZ, ROBERTO LÓPEZ HERNÁNDEZ y LÁZARO MIRANDA** quienes pueden ser notificados y emplazados a juicio en su domicilio ubicado en la **RANCHERÍA PINO SUÁREZ DE MACUSPANA, TABASCO** (*en el interior de la propiedad conocida como rancho la Candelaria que se localiza frente a la Casa de Salud de la ranchería José María Pino Suárez*); de quienes reclama las prestaciones marcadas con los incisos a), b), c), d), e), f) y g), del escrito de demanda, mismas que se tiene por reproducidas como si a la letra se insertase.

**SEGUNDO.** Con fundamento a lo dispuesto por los artículos 850, 951, 955, y demás aplicables del Código Civil, en relación con los numerales 16, 18, 24, 28, 55, 56, 203, 204, 205, 206, 211, 556, 557, 558 fracción I, y demás aplicables del Código Procesal Civil, ordenamiento vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y con atento oficio dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado.

**TERCERO.** Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con las copias simples de la demanda y anexos debidamente sellados y rubricados, notifíquese y emplácese al demandado en el domicilio señalado, para que dentro del término de **nueve días hábiles** contados a partir del siguiente de la notificación que se les haga del presente proveído, produzca su contestación a la demanda instaurada en su contra, y conforme a lo establecido en el artículo

215 del cuerpo de Leyes antes citado, al momento de dar contestación a la misma, deberá hacerlo refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignoren por no ser propios, por lo que cuando aduzcan hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrá como negativa de éstos últimos. El silencio o las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia. Las excepciones y defensas que tenga, cualquiera que sea su naturaleza, deberá hacerlas valer en la contestación y nunca después, a menos que fueren supervenientes, exponiendo en todo caso en forma clara y sucinta los hechos en que las funden. En caso de no dar contestación la demandada se le tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que dejó de contestar.

Asimismo requiérasele para que dentro del mismo término, señale persona física y domicilio **en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**CUARTO.** Las pruebas que ofrece el promovente, se reservan para ser acordadas al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

**QUINTO.** En vista que el promovente no señala domicilio en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal), para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, para no dejarlo en estado de indefensión, téngasele como domicilio para tales efectos las **LISTAS FIJADAS EN LOS TABLEROS DE AVISO DE ESTE JUZGADO**, sin perjuicio de que señale nuevo domicilio con posterioridad, lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 137 del Código de Proceder de la materia, autorizando para tales efectos a los licenciados **ISAIAS TORRES NARVÁEZ, ANTONIO VAZQUEZ GALLEGOS, ISARELI ESCARELY SÁNCHEZ DURAN, MARCO ANTONIO JIMÉNEZ JIMÉNEZ, BLANCA ELENA LEÓN SANTOS Y RAÚL ALEJANDRO RODRÍGUEZ DE LA CRUZ**, de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

**SEXTO.** Ahora bien, como lo solicita el actor en su escrito de cuenta, se decreta como medida de conservación, gírese atento oficio al Instituto Registral del Público de la Propiedad y del Comercio con sede en Jalapa, Tabasco, para los efectos de que ordene a quien corresponda realice la anotación preventiva de la demanda al margen del predio motivo de este juicio, para que se haga saber que el bien se encuentra sujeto a litigio, se conozca esta circunstancia y perjudique a cualquier tercero adquirente; adjuntándole para tales efectos copias certificadas por duplicado del mismo, debiéndose insertar a dicho oficio los datos de registro del predio motivo de esta litis, lo anterior de conformidad con el numeral 209 fracción III del Código de Procedimientos Civiles, y 1292, 1303 del Código Civil, ambos ordenamiento en vigor en el Estado.

**SEPTIMO.** Asimismo, de conformidad con el artículo 209, fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se

previene a los demandados para que se abstenga de transmitir la posesión, también de causarle algún daño, a no molestar, ofender de palabras ni insultar o cualquiera otra forma de molestia tanto presencialmente virtual, físicamente e incluso redes sociales, verbales por sí o a través de terceras personas al actor y al señor PABLO ANTONIO GORDILLO administrador único de TRITURADOS Y CONCRETOS DEL SURESTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, advertidos que en caso de desobediencia, se les aplicará en su contra una medida de apremio consistente en una multa equivalente a **50 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización (UMA)** de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código Adjetivo invocado, en relación con el decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis.

**OCTAVO.** Guárdese en la caja de seguridad del juzgado, los originales de los documentos exhibidos previo cotejo que obre en autos de los mismos.

**NOVENO.** De conformidad en los artículos 3º fracción III y 488 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, el juzgador se encuentra facultado para convocar a las partes en cualquier momento para intentar la conciliación de sus intereses, pues, la conciliación “**la conciliación judicial**”, la cual es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual es caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, para que acudan a las instalaciones de este juzgado, con la conciliadora judicial adscrita, en cualquier momento del proceso a efectos de llevar la conciliación.

**DECIMO.** Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública

del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.<sup>1</sup>

**DÉCIMO.** Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y la Información Pública del Estado de Tabasco.

**DÉCIMO PRIMERO.** Por último, se requiere a las partes para que dentro del término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA **LICENCIADA LIDIA PRIEGO VAZQUEZ**, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL **LICENCIADA MARIA SUSANA CRUZ FERIA**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE....”

**POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO, A LOS TRES DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.**

**LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS.**

**LICENCIADA  ODILIA CHABLE ANTONIO.**

<sup>1</sup>REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Tesis: I.3o.C.725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.



No.- 8282

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

### JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

#### EDICTO

**ARMANDO EDUARDO TAPIA ALVARADO**

En el expediente número **145/2022**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por los licenciados **HÉCTOR TORRES FUENTES y/o VICENTE ROMERO FAJARDO y/o ADA VICTORIA ESCANGA ÁVALOS y/o CARLOS PÉREZ MORALES**, Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de la institución de crédito **BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, en contra de **ARMANDO EDUARDO TAPIA ALVARADO**, en su carácter de **Acreditado y Garante Hipotecario**; en treinta y uno de marzo y veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, se dictaron dos acuerdos que copiados a la letra se leen:

31/03/2022

"...**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

**VISTO:** lo de cuenta, se acuerda.

**PRIMERO.** Se tiene por presentada a los licenciados **HÉCTOR TORRES FUENTES y/o VICENTE ROMERO FAJARDO y/o ADA VICTORIA ESCANGA ÁVALOS y/o CARLOS PÉREZ MORALES**, Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de la institución de crédito **BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, personalidad que acreditan y se les reconoce en virtud de la copia certificada del instrumento notarial número 89,892 de catorce de febrero de dos mil diecinueve, pasado ante la fe del licenciado **MARCO ANTONIO RUÍZ AGUIRREZ**, Notario Público número 229 de la ciudad de México; con el escrito inicial de demanda y documentos detallados en la cuenta secretarial; a través de los cuales promueven juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, en contra de **ARMANDO EDUARDO TAPIA ALVARADO**, en su carácter de **Acreditado y Garante Hipotecario**, con domicilio para ser emplazado a juicio en el ubicado en el departamento **401, cuarto nivel del régimen de propiedad en condominio vertical, ubicado en la calle Francisco Sarabia número 321 de la colonia Gil y Sáenz de esta ciudad**, de quien reclama el pago de las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas en este apartado.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203, 3217 y demás relativos del nuevo Código Civil con relación en los numerales 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta.

Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

**TERCERO.** En virtud de que los documentos base de la acción reúnen los requisitos de los artículos 571 y 572 del Código Adjetivo Civil en vigor,

con las copias simples exhibidas de la demanda y anexos, córrase traslado a la parte demandada, emplazándola para que en el término de **cinco días hábiles** siguientes a la notificación de este mandamiento, conteste la demanda, oponga excepciones, ofrezca sus respectivas probanzas y señale domicilio en esta ciudad, para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos a través de las **listas** que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado.

**CUARTO.** Asimismo, en el momento de la diligencia de emplazamiento, requiérase a la demandada para que manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario y de aceptarla, contraerá la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca, de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el acreedor.

En caso de no aceptar la responsabilidad de depositario en el momento del emplazamiento, entregará desde luego la tenencia material de la finca al actor.

Si la diligencia de emplazamiento no se entendiere directamente con el deudor, hágase saber que deberá dentro de los **tres días hábiles** siguientes, manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

**QUINTO.** De conformidad con el arábigo 572 y 574 del código en cita, se ordena inscribir la demanda en el **REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO**, por lo que requiérase al actor para que exhiba copias fotostáticas de dicha demanda y documentos anexos, para que previo cotejo con sus originales se certifiquen y se haga entrega de las mismas para su debida inscripción, debiendo hacer las gestiones en el Registro aludido.

**SEXTO.** En cuanto a las pruebas que ofrece la promovente, se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

**SÉPTIMO.** Los promoventes señalan como domicilio para oír, recibir citas, notificaciones y documentos el Despacho Jurídico ubicado en avenida Constitución número 516-302, colonia Centro de esta Ciudad, así también señalan, el correo electrónico E-Mail: [htorresfuentes@hotmail.com](mailto:htorresfuentes@hotmail.com) y teléfono móvil 99 32 14 86 04, autorizando para tales efectos a las personas que menciona en el escrito que se provee, lo anterior en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

De igual forma, la parte actora nombra como Representante Común de entre ellos al licenciado HÉCTOR TORRES FUENTES, designación que surte efectos de conformidad con el precepto 74 del Multicitado Cuerpo de Leyes.

**OCTAVO.** En razón que este Juzgador está facultado para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, con fundamento en el artículo 3º fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 17 Constitucional.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL** la cual es el medio jurídico

legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este Tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

**NOVENO.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

**a)** La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

**b)** Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

**c)** Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo;** en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar

cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígameles que **el consentimiento** del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal **quedará incluida en un sistema de datos personales**, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

**DÉCIMO.** Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta**, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- c) Se dejara constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: "...**REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

**DÉCIMO PRIMERO.** Como lo peticona la actora, en su oportunidad hágase devolución del instrumento notarial con el que acredita su personalidad, debiendo dejar copia simple en autos, constancia y firma de recibo.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA **MARÍA ELENA GONZÁLEZ FÉLIX**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

24/10/2022

**"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO; VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

Visto; el contenido de la razón secretarial, se acuerda.

**PRIMERO.** Se tiene presentado al licenciado **HÉCTOR TORRES FUENTES**, Apoderado General de la parte actora, con su escrito de cuenta mediante el cual solicita se emplace al demandado **ARMANDO EDUARDO TAPIA ALVARADO**, por medio de edictos, por las manifestaciones que hace ver en el mismo y al haberse agotado por ésta Autoridad todos los medios para localizar el domicilio del citado demandado y así efectuar su emplazamiento, sin tener ningún resultado satisfactorio, por lo tanto resulta ser de domicilio ignorado; al efecto y de conformidad con los numerales 131 fracción III, 132 fracción I, 134, y 139 fracción II y última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena emplazar al referido demandado por medio de **edictos** que se publicarán **por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, con inserción del auto de inicio de fecha veinte de mayo de dos mil veintiuno, así como el presente proveído, haciéndole saber que tiene un término de **CUARENTA DÍAS**, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezca ante éste Juzgado debidamente identificado, a recoger las copias del traslado de la presente demanda; vencido el plazo anteriormente citado, deberá producir su contestación a la demanda dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, así como para que señale domicilio y autorice persona para oír y recibir citas y notificaciones en ésta ciudad, en términos del auto de inicio de fecha veinte de mayo de dos mil veintiuno.

**SEGUNDO.** Es de precisar, que la expresión "**de tres en tres días**" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente.

Sirve de apoyo la tesis bajo el rubro: "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122. FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL." Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; X:VII, Abril de 2008; Materia (s) Civil; Tesis:1a./J. 19/2008; Página: 220.

Congruente con lo anterior y considerando que alguna de las publicaciones en el Periódico Oficial de Estado se hicieran en día sábado, ya que dicho medio de difusión por disposición gubernamental, sólo se edita los días miércoles y sábados y que no podría llegarse al extremo de exigirse que se publiquen en un día distinto; por tanto con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones se realice en ese día.

**TERCERO.** Por último, hágasele saber a la parte actora que deberá comparecer ante este Juzgado a recoger los edictos antes mencionados, para su debida publicación a su costa.

**NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.**

**ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE EL LICENCIADO VICENTE TARANGO GUTIERREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."**

*Dos firmas ilegibles, rubrica.*

**Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA**

CIUDAD, POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, EN UN PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD; POR LO QUE, EXPÍDANSE EL **EDICTO** Y LOS **AVISOS** PARA QUE SEAN FIJADOS EN LOS LUGARES MÁS CONCURRIDOS CONVOCANDO POSTORES O LICITADORES, EN EL ENTENDIDO QUE ENTRE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DEL REMATE, DEBERÁ MEDIAR UN PLAZO NO MENOR DE NUEVE DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO** A LOS **OCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



**SECRETARIO JUDICIAL**

  
**LIC. VICENTE TARANGO GUTIERREZ**



No.- 8285

**JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
DISTRITO JUDICIAL PARAÍSO, TABASCO

**EDICTOS**

**DEMANDADO: OSCAR LUNA AGUILERA.**  
**DOMICILIO: IGNORADO.**

Se le hace de su conocimiento que en el expediente número 600/2018, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por VICENTE ROMERO FAJARDO, EN CONTRA DE OSCAR LUNA AGUILERA, en veinticinco de octubre del año dos mil veintidos, en su punto único, se dictó un acuerdo en el que se ordena notificar por edicto la sentencia definitiva de fecha veinte de mayo del dos mil veintidos, que en sus puntos resolutive copiadados a la letra dicen:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAÍSO, TABASCO, MÉXICO. VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto: La cuenta secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presente al licenciado HÉCTOR TORRES FUENTES, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que se ignara el domicilio del demandado OSCAR LUNA AGUILERA, por lo que, con la finalidad de continuar con la secuela del procedimiento, con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar la sentencia definitiva de fecha veinte de mayo de dos mil veintidós, por medio de edictos que se deberán publicar por *tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación Estatal*, haciéndole saber que se le concede un plazo de treinta días hábiles siguientes al de la última publicación que se realice, para interponer recurso de apelación contra la sentencia definitiva; de lo contrario, se le tendrá por conforme y por perdido el derecho.

Por otra parte, ya que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado, solo se edita dos días a la semana; por tanto, para el caso que algunas de las publicaciones de los edictos deban realizarse un día inhábil, de conformidad con el numeral 115 del código de procedimientos civiles en vigor, se habilita días inhábiles para practicar la publicación requerida.



**SENTENCIA DEFINITIVA**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO, A VEINTE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDOS.**

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Ha procedido la vía y este juzgado resultó competente para resolver la presente causa.

**SEGUNDO.** La parte actora licenciado VICENTE ROMERO FAJARDO, HECTOR TORRES FUENTES y ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS en su carácter de Apoderados General para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito SANTANDER VIVIENDA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO, probó los elementos constitutivos de su acción ESPECIAL HIPOTECARIA y el demandado OSCAR LUNA AGUILERA, no dio contestación a la demanda.

**TERCERO.** Se declara el vencimiento anticipado del CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON INTERÉS Y GARANTIA HIPOTECARIA, contenido en la Escritura Pública Número 16,235 de veinte de septiembre del dos mil diecisiete, pasada ante la fe de la licenciado ARMANDO OVANDO PÉREZ, Notario Público Sustituto de la Notaria Pública número 2 del Estado de Tabasco, celebrado por la Institución de Crédito SANTANDER VIVIENDA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO como acreditante, promovido por los licenciados VICENTE ROMERO FAJARDO, HECTOR TORRES FUENTES y ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS en su carácter de Apoderados General para Pleitos y Cobranzas y OSCAR LUNA AGULERA como acreditado y Garante Hipotecario.

**CUARTO.** Se condena al demandado OSCAR LUNA AGUILERA, a pagar a la Institución de Crédito SANTANDER VIVIENDA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO, por conducto de sus apoderados legales licenciados VICENTE ROMERO FAJARDO, HECTOR TORRES FUENTES y ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS, las siguientes prestaciones:

**CONTRATO DE CRÉDITO CAPITULO I**

a) El pago de la cantidad de \$832,055.36 (OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS 36/100M.N.), por concepto de saldo de capital a que se refiere el capítulo primero del contrato base.

b) El pago de la cantidad de \$5,874.45 (CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 45/100 M. N.) por concepto de amortizaciones vencidas y no pagadas al 23 de julio del 2018 del crédito a que se refiere el capítulo primero del contrato base de la acción.

c) La cantidad de \$34,699.51 (TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 51/100 M.N.) por concepto de intereses ordinarios vencidos y no pagados al 23 de julio del 2018 conforme a lo pactada en el documento base de la acción, así como los que se sigan generando hasta el pago total del adeudo.

d) El pago de la cantidad de \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 M. N.), por concepto de comisiones vencidas y no pagadas al 23 de julio del 2018, de acuerdo a lo pactado en el documento base de la acción, más las que se sigan venciendo hasta el pago total del adeudo.

e) El pago de la cantidad de \$160.00 (CIENTO SESENTA PESOS 00/100 M. N.) por concepto de IVA de comisiones vencidas y no pagadas al 23 de julio del 2018, de acuerdo a lo pactado en el documento base de la acción, más las que se sigan venciendo hasta el pago total del adeudo.

f) El pago de la cantidad de \$1,251.36 (MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 36/100 M.N.) por concepto de primas de seguro vencidas y no pagadas al 23 de julio del 2018 de acuerdo a lo pactado en el documento base de la acción, más las que se sigan venciendo hasta el pago total del adeudo.

g) El pago de la cantidad de \$190.00 (CIENTO NOVENTA PESOS 00/100 M.N.) por concepto de intereses moratorios vencidos y no pagados 23 de julio del 2018 de acuerdo a lo pactado en el documento base de la acción, más las que se sigan venciendo hasta el pago total del adeudo.

#### **CONTRATO DE CRÉDITO CAPITULO II**

h) El pago de la cantidad de \$86,323.82 (OCHOCIENTOS Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS 82/100 M.N.), por concepto de saldo de capital a que se refiere el capítulo segundo del contrato base.

i) El pago de la cantidad de \$609.48 (SEISCIENTOS NUEVE PESOS 48/100 M. N.) por concepto de amortizaciones vencidas y no pagadas al 23 de julio del 2018 del crédito a que se refiere el capítulo segundo del contrato base de la acción.

j) La cantidad de \$4,067.17 (CUATRO MIL SESENTA Y SIETE PESOS 17/100 M.N.) por concepto de intereses ordinarios vencidos y no pagados al 23 de julio del 2018 conforme a lo pactada en el documento base de la acción, así como los que se sigan generando hasta el pago total del adeudo.

k) El pago de la cantidad de \$650.75 (SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 75/100 M. N.), por concepto de IVA de intereses ordinarios vencidos y no pagados al 23 de julio del 2018, de acuerdo a lo pactado en el documento base de la acción, más las que se sigan venciendo hasta el pago total del adeudo.

l) El pago de la cantidad de \$20.28 (VEINTE PESOS 28/100 M. N.) por concepto de intereses moratorios vencidos y no pagados al 23 de julio del 2018, de acuerdo a lo pactado en el documento base de la acción, más las que se sigan venciendo hasta el pago total del adeudo.

ll) El pago de la cantidad de \$3.24 (TRES PESOS 24/100 M.N.) por concepto de IVA de intereses moratorios vencidos y no pagados al 23 de julio del 2018 de acuerdo a lo pactado en el documento base de la acción, más las que se sigan venciendo hasta el pago total del adeudo.

m) El pago de los gastos y costas del juicio, que se justifiquen plenamente en ejecución de sentencia, de conformidad con los artículos 91 y 92 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado, en el que se incluyen los honorarios profesionales.

**QUINTO.** Se concede al demandado OSCAR LUNA AGUILERA, un plazo de CINCO DÍAS HÁBILES contados al día siguiente en que surta efectos la notificación del auto en que adquiera autoridad de cosa juzgada esta resolución, para hacer pago al actor de las prestaciones a que fue condenado con anterioridad, en caso contrario se procederá a la adjudicación del bien inmueble hipotecado descrito en el documento base de la acción, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3213 del Código Civil vigente en el Estado, en los términos pactados en el contrato base de la acción, y con el producto obtenido hágase pago al actor, de las prestaciones reclamadas; ello con sujeción a los artículos 380, 382, 383, 384, 433 y 434 del Código Adjetivo Civil en vigor.

**SEXTO.** Háganse las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado, y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y legalmente concluido.

**SÉPTIMO.** Notifíquese la presente resolución al demandado en el domicilio en donde fue emplazado a juicio, acorde a lo establecido en el artículo 229 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, TRES EN TRES DIAS DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE LA SENTENCIA DEFINITIVA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTROS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS EN LA CIUDAD DE PARAISO, TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL

LIC. JULIA DE LA CRUZ IRINEO.

---

No.- 8301

## CONVOCATORIA

*ROMAN OSORIO RUIZ, EN CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA UNION DE COLONOS DE LA RANCHERIA MEDELLIN Y MADERO SEGUNDA SECCION AC. CONVOCO A TODOS LOS ASOCIADOS DE LAS CINCO MANZANAS DE LOS 78 LOTES, QUE CONFORMAMOS PARA UNA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA A REALIZARSE EL DIA 12 DE FEBRERO DEL 2023 EN CALLE ARTEAGA 222 DE LA COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO TABASCO A LAS 9 DE LA MAÑANA.*

*VILLAHERMOSA CENTRO, TABASCO A 24 DE FEBRERO DEL 2023*

**ROMAN OSORIO RUIZ**



---



No.- 8302

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER  
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO

### EDICTO

A las autoridades y al público en general.

En el expediente número 183/2020, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por el licenciado **Leobardo Salazar Salazar**, apoderado general para pleitos y cobranzas de **Raúl Marín Díaz**, en contra de **Juan Ariosto Paredes Soberano y/o Juan Ariosto Paredes Soberano y Ana Guadalupe de la Cruz Segovia**, con fecha quince de diciembre del dos mil veintidós, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

Juzgado Tercero de Lo Civil De Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México. Quince de diciembre del dos mil veintidós.

**Vistos.** La cuenta secretarial que antecede, se provee:

**Único.** Se tiene por presentada a la licenciada **Paola Calcáneo Villegas**, abogada patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo solicita y de conformidad con el artículo 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se aclara que los folios del predio urbano y construcción a rematar descritos en el punto cuarto del auto de fecha seis de diciembre del dos mil veintidós es del **47156 al 47163 del libro de duplicados volumen 115**, y no así los descritos en el citado punto del referido autos, aclaración que se hace para todo los efectos legales correspondientes.

Por lo tanto, al momento de la elaboración de los edictos y avisos, insértese a los mismos el presente proveído.

Notifícase **por lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la secretaria judicial licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

Inserción del auto de fecha seis de diciembre de dos mil veintidós:

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; seis de diciembre del dos mil veintidós.

**Vistos.** La cuenta secretarial que antecede, se provee:

**Primero.** Por presente el demandado **Juan Ariosto Paredes Soberano**, con el escrito de cuenta, mediante el cual **revoca autorización de abogados autorizados con anterioridad en autos**, revocación que se le tiene por realizada para los efectos legales a que haya lugar.

**Segundo.** Por otra parte, **señala como domicilio** para recibir notificaciones el ubicado en **Puxcatán 101, Fraccionamiento Real del Sur en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, asimismo, autoriza que las notificaciones se le realicen por vía electrónica al correo **juan.ariosto@hotmail.com** ó número de teléfono **99-33-11-27-09 y 99-34-43-57-37**.

Ahora bien, como lo solicita el demandado y con base en el acuerdo general conjunto 06/2020, en que las partes o sus autorizados que deseen que las

**“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”**

notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp deben de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; y que para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y el número del teléfono celular respectivo.

Por lo tanto, en virtud de la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el Virus SARS-COV2 (COVID-19), para evitar el contagio y así la propagación de éste virus, y en razón de lo acordado en el acuerdo general conjunto 06/2020, emitido por los plenos del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, de conformidad con los artículos 131 fracción IV y 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **se autoriza** al promovente, que las notificaciones respectivas se le practiquen por vía electrónica o al domicilio procesal que señala.

El (la) actuario (a) judicial al realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá levantar acta pormenorizada en la que haga constar la hora y fecha del envío de la notificación, para que éstas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma. Las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

**Tercero.** Por presente la licenciada **Paola Calcaneo Villegas**, abogada patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta y anexo, mediante el cual exhibe impresión electrónica de un certificado de existencia o inexistencia de gravamen de fecha doce de septiembre de dos mil veintidós, con firma electrónica de **Rosa Isela López Díaz**, Registrador Publico de la Propiedad y del Comercio del Estado, del que se advierte que no existe acreedor, mismo que se agrega a los autos para que surta los efectos legales a que haya lugar.

**Cuarto.** Asimismo, como lo solicita la abogada patrono de la parte actora, y con fundamento en los numerales 433, 434, 435 y 577 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el estado de Tabasco, se ordena sacar a pública subasta, en **primera almoneda** y al mejor postor el inmueble hipotecado, propiedad de la demandada **Ana Guadalupe de la Cruz Segovia**, con datos de identificación, medidas, colindancias y registro de inscripción siguientes:

**Predio urbano y construcción, identificado como esquina que forman las calles Miguel Orrico de los Llanos y Benito Juárez de la Villa Ocuiltzapotlan, Centro, Tabasco, con superficie de 271.83 metros cuadrados, con superficie de construida de 200.40 metros cuadrados, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al Norte, en 22.30 metros con Aurora de la Cruz Sánchez; al Al Sur; 22.30 metros con Calle Miguel Orrico de los Llanos, Al Este 12.19 metros con Calle Benito Juárez; al Oeste 12.19 metros con Ramiro Montejo Hernández; cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta jurisdicción, el día 11 de diciembre del 2009, bajo el número 12945 del libro general de entradas a folios del 47156 al 14163 del libro de duplicados volumen 115, afectando el predio número 96797 folio 97 del libro mayor volumen 378, folio real 51265.**

Sirviendo como base para el remate del bien inmueble hipotecado, el avalúo emitido por el ingeniero **Oscar Cruz Castellanos**, perito designado por la parte actora, quien fijó al inmueble el valor comercial de \$3'100,000.00 (tres millones cien mil pesos 00/100 moneda nacional), mismo que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

**Quinto.** Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**Sexto.** Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código Civil antes invocado, anúnciese la presente subasta por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia que dicho

**“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”**

remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **once horas con treinta minutos del veinte de febrero de dos mil veintitrés**, y no habrá prórroga de espera.

**Séptimo.** Ahora, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor se habilita el sábado para que, en caso de ser necesario, se realice válidamente publicación ese día en el medio de difusión precitado.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

Por mandato judicial y para su publicación por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; se expide el presente **edicto** a los **nueve días del mes de enero del dos mil veintitrés**, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



Secretaria Judicial

Licenciada Candelaria Morales Juárez.

Exp. 183/2020

DmAs\*



No.- 8303

**JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO**  
**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO DISTRITO**  
**JUDICIAL DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO**

**EDICTO**

**C. LUIS ROBERTO JIMENEZ CARRILLO, DONDE SE ENCUENTRE:**

**En el expediente número 257/2019, relativo al juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO VICTOR MANUEL JIMENEZ ROSARIO, promovido por MARIA GUADALUPE TORRES MENDEZ, MARIA DE LOS ANGELES JIMENEZ TORRES y ELENA AZARE LOPEZ MÉNDEZ, se dictó un proveído en fecha cinco de noviembre de dos mil diecinueve, que copiado a la letra dice:**

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO DISTRITO JUDICIAL DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO. CINCO (05) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).**

VISTOS. El escrito de cuenta, se acuerda:

**PRIMERO.** Por recibido el oficio de cuenta, signado por el licenciado JORGE ALBERTO MEZA SÁNCHEZ, Subdirector del Archivo General de Notarias del Estado, así como en el Registro Nacional de Avisos de Testamento, mediante el cual informa que practicada la búsqueda en los archivos de esa dependencia, se encontraron dos (02) registros de Aviso de Testamentos a nombre del extinto VICTOR MANUEL JIMÉNEZ ROSARIO; adjuntando el reporte al presente para los efectos legales conducentes; por lo que dese vista a la parte actora para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que surta efecto su notificación para que manifiesten lo que a sus derechos convengan, lo anterior con fundamento en el artículo 89 fracción III; 90 y 123 fracción III del Código Procedimientos Civiles en vigor.

**SEGUNDO.** Como solicita la promovente MARIA GAUDALUPE TORRES MENDEZ, en su escrito bajo protesta de decir verdad, que desconoce el domicilio del heredero LUIS ROBERTO JIMÉNEZ CARRILLO, y solicita sea notificado por medio de edicto, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, publíquese el Auto de Inicio de fecha uno de octubre del dos mil diecinueve, así como el presente proveído, por **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS**, en el Periódico Oficial del Estado, en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; y se le haga saber de la radicación de la presente sucesión, para que dentro del término de **TRES DIAS HABILÉS**, que empezará a correr a partir del día siguiente al en que haya surtido efectos la notificación del presente proveído a dicha parte, manifieste lo que a sus derechos convengan; asimismo requiérase para los efectos de que señale domicilio y autorice persona para recibir citas y notificaciones advertido que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por lista fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el numeral 136 del Código de Procedimientos civiles en vigor.

**TERCERO.** En términos del artículo 140, se hace del conocimiento a las partes del presente juicio, que a partir del veintitrés de octubre del año dos mil diecinueve, funge como nuevo titular de este Juzgado la Maestra en Derecho DALIA MARTINEZ PEREZ, en sustitución del licenciado PABLO HERNÁNDEZ REYES.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

**ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO DALIA MARTINEZ PEREZ, JUEZA MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO DISTRITO JUDICIAL DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO LEVI HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.**

Inserción del auto de fecha uno de octubre del año dos mil diecinueve.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, EMILIANO ZAPATA, TABASCO, MÉXICO, UNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tienen por presentados a los ciudadanos MARIA GUADALUPE TORRES MENDEZ, MARIA DE LOS ANGELES JIMENEZ TORRES, ELENA AZARE TORRES MENDEZ, con su escrito de cuenta y anexos, copia certificada del acta de matrimonio numero 01015, de fecha 30 de agosto 1990, a nombre de VICTOR MANUEL JIMENEZ ROSARIO Y MARIA GUADALUPE TORRES MENDEZ, acta de defunción numero 00016 de fecha 10 de enero del 2015, a nombre del extinto VICTOR MANUEL JIMENEZ ROSARIO, expedido por el oficial del registro civil, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco; acta original numero 693, de fecha 20 septiembre 1996, a nombre de MARIA DE LOS ANGELES JIMENEZ TORRES, expedida por el oficial del registro civil de Emiliano zapata tabasco, acta original del acta de nacimiento numero 972, de fecha 29 de marzo, 1969, a nombre de MARIA GUADALUPE TORRES MENDEZ, expedido por el oficial del registro civil, de esta ciudad del centro, acta original numero 3903, de fecha 14 de julio 1992 expedido por el oficial del registro civil del municipio del Centro; copia certificada de la escritura publica numero 8.118, ( OCHO MIL CIENTO DIECIOCHO), volumen LV, ( cincuenta y cinco) protocolo Abierto del folio 16463 al 16466, expedido por el licenciado LUIS MAYO CASTRO, Notaria Publica Numero uno, de esta ciudad de Emiliano zapata tabasco; Testimonio Primero de la escritura publica que contiene el contrato de donación a favor del señor VICTOR MANUEL JIMENEZ ROSARIO, respecto de la totalidad del predio Urbano y construcción ubicado en la esquina de las calle Guadalupe Victoria y Gregorio Méndez sin numero colonia el cerrito en Emiliano Zapata, Tabasco, con superficie de (114.63 m2.), aérea construida (66.60M2), expedido por la Notaria Publica número Uno, Titular Licenciado LUIS MAYO CASTRO, mediante los cuales vienen a promover JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO a bienes del extinto VICTOR MANUEL JIMENEZ ROSARIO, quien falleció el día veintiocho de enero del año 2015, siendo su ultimo domicilio el ubicado en la esquina de las Calle Guadalupe Victoria y Gregorio Méndez numero veintisiete de la Colonia el Centro de Emiliano Zapata, Tabasco, causa de la muerte A) Tumoración Ampula Vater, 4 meses Diabetes Mellitus Tipo 2, 13 años. siendo su último ubicado en la esquina de las Calle Guadalupe Victoria y Gregorio Méndez numero veintisiete de la Colonia el Centro de Emiliano Zapata, Tabasco.

SEGUNDO. De conformidad con fundamento en los artículos 1340, 1341, 1342, 1655, y demás relativos del Código Civil y 18, 24 fracción VI, 28 fracción VI, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 625, 633, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se tiene por radicada la SUCESION TESTAMENTARIA, a bienes del extinto VICTOR MANUEL JIMENEZ ROSARIO, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio a la Superioridad y al Ministerio Público Adscrito désele la intervención legal que le corresponde.

TERCERO. Como lo establecen los artículos 1633 y 1634 del Código Civil en vigor, solicítense informes a la Directora del Archivo General de Notarias, con domicilio en las oficinas de la Dirección General de Acuerdos de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno, ubicado en avenida Francisco Javier Mina número 1047 edificio de tres plantas, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, así como al Registrador del Instituto Registral del Estado de Tabasco, con domicilio conocido en esta ciudad, previo pago de los impuestos correspondientes en la receptoría de rentas de esta ciudad, como lo prevén los artículos 21, 54, 73, 74 y 75 de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, 57 fracciones V y VI del Reglamento de la Ley de Notariado para el Estado de Tabasco, y 24 fracción XV del Reglamento del Registro Público de la Propiedad, para que informen a este juzgado, sobre la existencia de testamento otorgado por los autores de la mortual, del extinto VICTOR MANUEL JIMENEZ ROSARIO, como referencia se le hace de su conocimiento que el nombre de sus padres JULIO JIMENEZ RAMIREZ Y DOMINGA ROSARIO, ambos extintos, así mismo requiriéndolos para que en dicha información además la busquen en la base de datos nacional del Renat al que tiene acceso y se informe al respecto.

CUARTO. Hágasele saber la radicación de la presente sucesión a los ciudadanos MARIA GUADALUPE TORRES MENDEZ, MARIA DE LOS ANGELES JIMENEZ TORRES, ELENA AZARE TORRES MENDEZ, y al ciudadano LUIS ROBERTO JIMENEZ CARRILLO, también heredero, para que dentro del término de TRES DIAS, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveldo, manifieste lo que a sus derechos convengan; asimismo requiérase para los efectos de que señalen domicilio y autoricen persona para recibir citas y notificaciones advertidos de que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por lista fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el numeral 136 del Código de Procedimientos civiles en vigor.

QUINTO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

SEXTO. Se tiene como domicilio los promoventes para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en los estrados, de este H. Juzgado, y autorizando para tales efectos los ciudadanos Licenciados CARLOS VICENTE ANDRADE CASTILLO Y/o Licenciado ESTHER RODRIGUEZ, HERNANDEZ y/o el Ciudadano LUIS ALBERTO RODRIGUEZ HERNANDEZ, con cedula profesional, numero 397987 y 5463511, misma que se encuentren debidamente registrada en el libro que para el efecto se llevan en este Juzgado, personalidad que se le tiene por reconocida para todos los efectos legales procedentes, de conformidad con el artículo 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, autorizando como representante común al primero de los nombrados.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA MARTHA MARIA BAYONA ARIAS, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO DISTRITO JUDICIAL DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO WENCESLAO GONZALEZ SUAREZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES EN TRES EN TRES DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, DADO EL PRESENTE A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. LEVI HERNANDEZ DE LA CRUZ.



No.- 8304

**JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER  
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

**EDICTO**

**C. GENNY GRISELDA QUIÑONES FALCONI.**  
**PRESENTE.**

EN EL INCIDENTE DE GASTOS Y COSTAS, DEDUCIDO DEL EXPEDIENTE NÚMERO **292/2016**, RELATIVO AL JUICIO **EJECUTIVO MERCANTIL**, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO CARLOS VICENTE ANDRADE CASTILLO, ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN DE JALIL LÓPEZ RUIZ, EN CONTRA DE ATILANA LÓPEZ PALACIO; CON FECHA VEINTE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDÓS, SE DICTÓ UN AUTO, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA ESTABLECE LO SIGUIENTE:

**“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. A VEINTE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDOS.**

**Visto:** En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee.

**PRIMERO.** Téngase por presentada la licenciada **ESTHER RODRIGUEZ HERNANDEZ**, parte incidentista, con su escrito que se provee; como lo solicita y en base a los informes rendidos por las diferentes autoridades, se desprende que la incidentada **GENNY GRISELDA QUIÑONES FALCONI**, resulta ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo artículos 1068 fracción IV, 1070 del Código de Comercio, *se ordena a notificar a dicha incidentada por medio de EDICTOS*, los que se publicarán por **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS** en el **Periódico Oficial del Estado** y en uno de los **diarios de mayor circulación** que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído, así como el auto de inicio incidental dictado el ocho de junio del dos mil veintiuno y auto de veinticuatro de junio del dos mil veintiuno.

Haciéndole saber a la parte incidentada que cuenta con un término de **TREINTA DIAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado incidental y anexos, y un término de **TRES DIAS** hábiles, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado incidental, para que dé contestación a la demanda incidental, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por perdido el derecho para contestar la misma.

Asimismo, se le requiere para que en el momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de Estrados fijados en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo establecido en los arábigos 1068 fracción III y 1069 del cuerpo de leyes invocado.

**Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.**

“Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.**

ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.<sup>1</sup>

**SEGUNDO.** La ocursoante, autoriza para recibir los edictos solicitados, al ciudadano **LUIS ALBERTO RODRIGUEZ HERNANDEZ**, autorización que se le tiene por hecha para todos los efectos legales correspondiente.

**Notifíquese por estrados y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, que autoriza y da fe...".

#### AUTO DE OCHO DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. OCHO DE JUNIO DE DOS MILVEINTIUNO.

Visto lo de cuenta, se acuerda.

**PRIMERO.** Como se encuentra ordenado en el proveído dictado en esta misma fecha en el expediente principal, y con apoyo en artículos 1082, 1085, 1086, 1087, 1088 y demás relativos del código de Comercio en vigor, se da entrada al **Incidente de Gastos y Costas** que plantea el ciudadano **JALIL LÓPEZ RUÍZ**, parte demandada, en contra de la Ciudadana **GRISELDA QUIÑONES FALCONI**.

**SEGUNDO.** Córrase traslado a la demandada **GRISELDA QUIÑONES FALCONI**, con la copia del escrito incidental que se provee, quien puede ser notificada y emplazada en el domicilio ubicado en la avenida las Fuentes Manzana X, edificio 101, Departamento 201 del Fraccionamiento Villa las Fuentes de la colonia Tamulté de las Barrancas del municipio de Centro, Tabasco, para los efectos de que en el plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que le surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos convenga con respecto al incidente que se admite.

**TERCERO.** De igual forma requiérase a la incidentada, para que en el mismo término señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibida que en caso de no hacerlo, se le señalará como domicilio para tales efectos, las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, en donde le surtirán sus efectos las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal.

**CUARTO.** Asimismo el incidentista señala domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado el despacho marcado con el número 3017 (arriba de la Farmacia similares) de la prolongación de la Avenida 27 de Febrero, Tabasco 2000, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, así como al correo electrónico [andradecastillo@hotmail.com](mailto:andradecastillo@hotmail.com) y

<sup>1</sup> NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Nínive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

teléfono 9932024213 y autoriza para oír, recibir citas y notificaciones al Licenciada **ESTHER HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ y/o al ciudadano LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**, autorizaciones que se les tienen por hechas para todos los efectos legales correspondientes.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial Licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LÓPEZ**, que autoriza y da fe...”.

**AUTO DE VEINTICUATRO DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO.**

**“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

**Visto:** En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee:

**PRIMERO.** Tomando en consideración que es responsabilidad de los juzgadores, en todo tiempo, la revisión de sus actuaciones y velar por que en los procesos que se siguen ante ellos, estos se realicen en estricto apego a derecho y vigilancia de los derechos humanos y las garantías de audiencia, certeza, seguridad jurídica y debido proceso de los justiciables, consagradas en los numerales 1, 8, 14, 16, y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como buscar siempre se cumpla con los principios de legalidad y equidad procesal.

En esa circunstancia, se advierte que en el punto primero y segundo del proveído de ocho de junio del dos mil veintiuno, se asentó que el nombre de la parte incidentada es **GRISELDA QUIÑONES FALCONI**, de tal forma, puede advertirse que a la parte incidentista le causa agravio lo determinado, toda vez que en dichos puntos el incidentista así lo promovió en el párrafo segundo de su escrito incidental de uno de junio del dos mil veintiuno, por lo que del auto referido así se asentó, ahora bien de la revisión a su escrito incidental se advierte que el nombre correcto de la parte incidentada es **GENNY GRISELDA QUIÑONES FALCONI**, por ello, se ordena regularizar el procedimiento de conformidad con el artículo 1055 fracción VIII del Código de Comercio en vigor.

**SEGUNDO.** Por presentada a la licenciada **ESTHER RODRIGUEZ HERNANDEZ**, con el escrito que se provee, dígamele al ocursoante que su escrito se agrega sin efecto legal alguno, toda vez que de la revisión a su escrito incidental de demanda, se advierte que no es parte en el presente expediente, solamente es autorizada para recibir citas y notificaciones de conformidad con el artículo 1069 párrafos Sexto y Séptimo del Código de Comercio en Vigor.

**NOTIFIQUESE POR ESTRADOS Y CUMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, que autoriza y da fe...”.

**DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS**

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION, POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS** en el **Periódico Oficial del Estado** y en uno de los **diarios de mayor circulación** que se editan en esta ciudad, EXPIDO EL PRESENTE EN **veintisiete DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDOS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL  
  
**MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**



No.- 8305

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

### EDICTOS

#### AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número **427/2022**, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MARCELINO GERÓNIMO MÉNDEZ; le hago de su conocimiento que con fecha nueve de septiembre de dos mil veintidós, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

**"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.**

**VISTOS.** El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.** Por presentado al ciudadano MARCELINO GERÓNIMO MÉNDEZ, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: un certificado de persona alguna, un escrito original, un plano copia simple, una cedula catastral original, un formato de manifestación catastral única en copia simple, un formato de declaración de traslado de dominio en copia simple, tres de tickets de cobro impuesto predial en copias simples, un contrato privado de cesión de derechos oneroso en original, un contrato privado de promesa de compraventa en original y un traslado, promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, con el objeto de acreditar el derecho de posesión y pleno dominio que tiene sobre el bien inmueble ubicado en la RANCHERÍA ANACLETO CANABAL, SEGUNDA SECCIÓN DE MUNICIPIO DEL CENTRO, TABASCO, con una superficie de 970.02 m<sup>2</sup> (novecientos setenta punto cero dos metros cuadrados), y una construida de 57.45 m<sup>2</sup> (cincuenta y siete punto cuarenta y cinco metros cuadrados).

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los numerales 877, 901, 936, 939, 2390, 2392, 2395, 2403 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

**TERCERO.** Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el estado, notifíquese al Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado y a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, para la intervención que en derecho les compete. De igual forma, se requiere al segundo de los mencionados, para que dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.

**CUARTO.** En términos del artículo 755 Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también expídase los edictos correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por tres veces de tres en tres días, y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

**QUINTO.** Se ordena notificar a los colindantes HERMENEGILDO GERÓNIMO GÓMEZ, con domicilio ubicado en la RANCHERÍA ANACLETO CANABAL, SEGUNDA SECCIÓN DE MUNICIPIO DEL CENTRO, TABASCO, JACINTO ASCENCIO LÓPEZ, con domicilio ubicado en la RANCHERÍA ANACLETO CANABAL, SEGUNDA SECCIÓN DE MUNICIPIO DEL CENTRO, TABASCO, CARMEN ASCENCIO GERÓNIMO con domicilio ubicado en la RANCHERÍA ANACLETO CANABAL, SEGUNDA SECCIÓN DE MUNICIPIO DEL CENTRO, TABASCO, PEDRO

ASCENCIO GERÓNIMO con domicilio ubicado en la RANCHERÍA ANACLETO CANABAL, SEGUNDA SECCIÓN DE MUNICIPIO DEL CENTRO, TABASCO, JESÚS ASCENCIO GERÓNIMO con domicilio ubicado en la RANCHERÍA ANACLETO CANABAL, SEGUNDA SECCIÓN DE MUNICIPIO DEL CENTRO, TABASCO, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, haga valer los derechos que le correspondan, así como señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, se les designarán las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado.

SEXO. Por otra parte y advirtiéndose que las presentes diligencias, promovido por MARCELINO GERÓNIMO MÉNDEZ, con el objeto de acreditar el derecho de posesión y pleno dominio que tiene sobre el Predio ubicado en la RANCHERÍA ANACLETO CANABAL, SEGUNDA SECCIÓN DE MUNICIPIO DEL CENTRO, TABASCO, con una superficie de 970.02 m<sup>2</sup> (novecientos setenta punto cero dos metros cuadrados), y una construida de 57.45 m<sup>2</sup> (cincuenta y siete punto cuarenta y cinco metros cuadrados); con las siguientes medidas y colindancias: al Sureste con HERMENEGILDO GERÓNIMO GÓMEZ, con domicilio ubicado en la RANCHERÍA ANACLETO CANABAL, SEGUNDA SECCIÓN DE MUNICIPIO DEL CENTRO, TABASCO, para mayor referencia adyacente al predio del suscrito; al Noreste con JACINTO ASCENCIO LÓPEZ, con domicilio ubicado en la RANCHERÍA ANACLETO CANABAL, SEGUNDA SECCIÓN DE MUNICIPIO DEL CENTRO, TABASCO, para mayor referencia adyacente al predio del suscrito; al Noreste con CALLE LA GLORIA, para mayor referencia adyacente al predio del suscrito; una proporción de colindancia al Suroeste con CARMEN ASCENCIO GERÓNIMO con domicilio ubicado en la RANCHERÍA ANACLETO CANABAL, SEGUNDA SECCIÓN DE MUNICIPIO DEL CENTRO, TABASCO, para mayor referencia adyacente al predio del suscrito; una proporción de colindancia al Suroeste con PEDRO ASCENCIO GERÓNIMO con domicilio ubicado en la RANCHERÍA ANACLETO CANABAL, SEGUNDA SECCIÓN DE MUNICIPIO DEL CENTRO, TABASCO, para mayor referencia adyacente al predio del suscrito; una proporción de colindancia al Suroeste con JESÚS ASCENCIO GERÓNIMO con domicilio ubicado en la RANCHERÍA ANACLETO CANABAL, SEGUNDA SECCIÓN DE MUNICIPIO DEL CENTRO, TABASCO, para mayor referencia adyacente al predio del suscrito, se ordena girar atento oficio al Presidente Municipal de esta Ciudad, a fin de que en un término de **diez días hábiles**, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga en cuanto al trámite de las presentes diligencias; como también para que señalen domicilio y autoricen persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones aun las de carácter personal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de aviso de este juzgado, debiéndosele anexar copias fotostáticas debidamente selladas y rubricadas del escrito inicial y documentos presentados por el promovente.

De igual forma se le hace saber al promovente de las presentes diligencias que deberá de traer los traslados necesarios para notificarles a los colindantes.

SÉPTIMO. Se ordena guardar en la caja de seguridad de este juzgado un escrito original, un contrato privado de cesión de derechos oneroso en original, un contrato privado de promesa de compraventa en original, dejándose en autos copias cotejadas de las mismas.

OCTAVO. Señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el Despacho Jurídico denominado "M&C Abogados", ubicado en Calle Huimanquillo número 213 A, Colonia Lindavista, esquina con la Avenida Gregorio Méndez Magaña, Código Postal 86050, de esta Ciudad Capital de Villahermosa, Centro, Tabasco, y el teléfono vía WhatsApp con número 9931178139 y el correo electrónico myc.abogadosvhsa@gmail.com, y autorizando para tales efectos, así como para que reciban toda clase de documentos públicos y/o privados, incluso los de carácter personal, consultar y tomar apuntes, tomar fijaciones fotográficas a los pasantes en derecho CRUZ ROBERTO GARCÍA CERINO, KATI NATALIA CUPIL HERNÁNDEZ, STACEY MELISSA MEDINA ARCOS, LUIS FERNANDO PÉREZ GUZMÁN y JAVIER ALEJANDRO BURGO RODRÍGUEZ, lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOVENO. De igual forma, nombra como su abogado patrono al DR. ROLANDO CASTILLO SANTIAGO y toda vez, que de la revisión a los libros de registro que para tal fin se llevan en este Juzgado, se advierte que tiene inscrita su cédula profesional, por tanto, de conformidad con el artículo 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le reconoce dicho carácter para todos los efectos a los que haya lugar.

Ahora, en cuanto a la designación de abogado patrono que hace a favor del licenciado FRANKLIN LÓPEZ HERNÁNDEZ, al respecto dígase que no ha lugar a proveer tal solicitud, toda vez que de la revisión a los libros de registros de cédula que se llevan en este recinto judicial, y a la página web del Tribunal Superior de Justicia del Estado, apartado de abogado y peritos, se advierte que no obra inscrita su cédula profesional, por

lo que no se cumple con lo dispuesto en los numerales invocados en el punto que antecede, por lo que solo se le tiene por autorizado en términos del artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

DÉCIMO. De igual forma, se le hace saber que con esta fecha se encuentra dado de alta la personalidad del promovente a través del Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones SCEJEN, para los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

DÉCIMO SEGUNDO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO JUAN GABRIEL DE LA CRUZ DELGADO, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA KAREN AURORA JIMÉNEZ LÓPEZ



No.- 8306

## JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
 JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO  
 DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.

### EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA:

POR MEDIO DEL PRESENTE COMUNICO A USTED, QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **00567/2021**, relativo al Juicio INFORMACION DE DOMINIO, promovido por **ALFONSO LÓPEZ ALCUDIA**, CON FECHA TREINTA DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTÓ UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

**“...AUTO DE INICIO. 00567/2021**

**Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, a treinta de agosto de dos mil veintiuno.**

En el Juzgado Civil de Primera Instancia, del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

#### 1.- Legitimación.

Se tiene por presentado a **Alfonso López Alcudia**, con su escrito y anexos consistentes en: (01) copias de escritura número 9,866, original de reconocimiento de derechos de posesión, (01) original de constancia catastral, (1) copia de recibo de pago numero C641922, (2) certificados de persona alguna de fecha 24 y 31 de marzo respectivamente, (1) original de información del padrón catastral oficio DFM/SUBBCM/092/2021 y (5) copias de traslados, mediante el cual viene a promover en la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso **Información de Dominio**, respecto a un predio rustico **ubicado en la Ranchería Maluco, Primera Sección, del municipio de Macuspana, Tabasco**; constante de una superficie de **11.59-03 HAS metros cuadrados**, con la siguientes medidas y colindancias:

**Al Noreste, 660.00 metros con Horacio López Hernandez;**

**Al Sureste, en dos medidas, la primera de 159.15 metros, con Nixon Lopez Acosta, y la segunda de 20.00 metros, con Oscar Hernández.**

**Al Suroeste en dos medidas, la primera de 105.00 metros, y la segunda de 339.00 metros Oscar Hernández;**

**Al Noroeste en 277.77 metros con Carretera.**

**El Segundo De Los Polígonos, constante de una superficie de 01-95-17 HAS, con las siguientes medidas y colindancias:**

**Al Noreste, en dos medidas y colindancias, la primera de 40 metros, con Horacio López Hernández y la segunda medida de 277.77 con carretera.**

**Al Suroeste, 85.00 metros con Oscar Hernández.**

**Al Noroeste, en dos medidas de línea quebrada, la primera de 175.00 metros y la segunda de 100.00 con Zona Federal del Arroyo “El Maluco”.**

#### 2.- Fundamentación y motivación.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1318, 1319, 1320, 1321 y 1322, el Código Civil vigente, y 28 fracción VIII, 710, 717, 755, 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la **vía y forma propuesta**, inscribese en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

#### 3. Publicación de edictos

Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de

esta ciudad y en la ubicación del inmueble, **lo anterior es con la finalidad** de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente fijense los avisos en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del predio de referencia.

#### 4. Fijación de avisos.

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: **Fiscal Adscrito a este Juzgado, Receptor de Rentas del municipio de Macuspana, Tabasco, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Macuspana, Tabasco, oficial 04 del Registro Civil de esta Ciudad, Delegación Municipal de esta Ciudad**, para que ordenen a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, así como el aviso que deberá fijar la actuario judicial en el predio motivo de las presentes diligencias, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

#### 5. Se reserva fecha para testimonial.

Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la actora a cargo de los ciudadanos **Francisco Hernández Chablé, Álvaro Pérez Antonio y Exitio Hernández Chablé**.

#### 6. Notificación al Registrador Público

Hágasele saber al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco**, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en los artículos 123 fracción III y 136 del Código de Proceder en la materia.

#### 7. Se ordena exhorto

Apareciendo que el **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco**, tiene intervención en esta diligencia y que su domicilio se encuentra en Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al **Juez Mixto de Primera Instancia de Jalapa, Tabasco**, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente proveído.

Solicitando al Juez exhortado desahogue la resolución encomendada, en un plazo no mayor de quince días, contados a partir de la recepción del exhorto y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible.

#### 8. Domicilio procesal y autorizados

Señala el promovente **Alfonso López Alcudia**, para recibir citas y notificaciones el Despacho Jurídico, ubicado en la Calle Sánchez Magallanes , numero 27 Interior, de la colonia Obrera, de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, y de forma opcional también señala para notificaciones por medio de **Whatsapp al numero 9361031158**, autorizando para que las reciba al Licenciado **Francisco Javier Díaz Alejo**, a quien designa como su abogado patrono y se le reconoce su personalidad de conformidad con el artículo 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

#### 9. Se ordena dar vista

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito y a la colindante:

**Oscar Hernández**, con domicilio en la casa sin numero de la calle Prolongación de Circunvalación, sin numero de la Colonia Buenos Aires de Macuspana, Tabasco.

**Horacio López Hernández**, con domicilio en la Ranchería Lerdo de Tejada Primera Sección, sin numero de Macuspana, Tabasco.

**Nixon López Acosta**, con domicilio en la Ranchería Maluco Primera Sección, sin numero de Macuspana, Tabasco.

Para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera se les hace saber que deberán **señalar domicilio** en el centro de esta ciudad (ciudad Pemex), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista

fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

#### 10. Oficio al Presidente Municipal

Consecuentemente, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio Presidente Municipal del municipio de Macuspana Tabasco, para los efectos de que dentro del término de **diez días hábiles** informe a este juzgado, si el *predio rustico ubicado en ubicado en la Ranchería Maluco, Primera Sección, del municipio de Macuspana, Tabasco; constante de una superficie de 11.59-03 HAS metros cuadrados, con la siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE, 660.00 metros con Horacio López Hernández, AL SURESTE, en dos medidas, la primera de 159.15 metros, con Nixon Lopez Acosta, y la segunda de 20.00 metros, con Oscar Hernández, AL SUROESTE en dos medidas, la primera de 105.00 metros, y la segunda de 339.00 metros Oscar Hernández; AL NOROESTE en 277.77 metros con Carretera.*

*EL SEGUNDO DE LOS POLIGONOS, constante de una superficie de 01-95-17 HAS, con las siguientes medidas y colindancias, AL NORESTE, en dos medidas y colindancias, la primera de 40 metros, con Horacio López Hernández y la segunda medida de 277.77 con carretera, AL SUROESTE, 85.00 metros con Oscar Hernández, AL NOROESTE, en dos medidas de línea quebrada, la primera de 175.00 metros y la segunda de 100.00 con Zona Federal del Arroyo "El Maluco"; pertenece o no al fundo legal de este municipio.*

#### 11. Publicación de Datos Personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

#### 12. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION, AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."

#### 13.- Medidas sanitarias

Por último, como ya se mencionó, es un hecho notorio la existencia de la emergencia sanitaria producida por la pandemia causada por el *virus SARS-CoV-2*, coronavirus tipo 2 del *síndrome respiratorio agudo grave* conocido como **COVID-19**, por lo que este tribunal en aras de proteger, salvaguardar y garantizar los derechos humanos como es la salud, la vida y la impartición de justicia tanto de las partes y del propio personal que integra este Tribunal, consagrados en los artículos 1, 4, 17 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, existen diversas medidas estrictas que todos debemos cumplir y hacer cumplir para evitar contagios, propagación y otros riesgos sanitarios según el acuerdo 06/2020 de fecha **tres de junio de dos mil veinte y las anteriores dictadas por la autoridad sanitaria Federal y del Estado**, por lo que **para comparecer a este recinto, y poder ingresar al edificio, así como para el buen desarrollo y posibilidad de efectuar las audiencias futuras, deberán seguirse el siguiente protocolo de actuación y prevención:**

- 1.- Deberán presentarse con su vestimenta normal, **con cubrebocas**.
- 2.- Deberá registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso. El tribunal determinará quién o quiénes deben permanecer en el interior o en alguna otra área para evitar aglomeración o buen desarrollo de la audiencia según sea el caso.
- 3.- El ingreso al edificio y recinto es individual, ordenado y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atienda.
4. **No se permitirá el acceso** al interior del Juzgado a: *acompañantes de las personas que concurran a la audiencia, salvo que tenga intervención legal, ni a menores de edad, ni a quienes que pertenezcan al grupo vulnerable* establecido por la autoridad sanitaria como son de manera enunciativa más limitativa las siguientes personas:  
*adultos mayores de sesenta años.  
con enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión, enfermedades pulmonares, hepáticas, metabólicas, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, enfermedades cardíacas, entre otras, asociadas a un incremento en el riesgo de complicaciones o con insuficiencia inmunológica.  
Mujeres embarazadas.*

Debiendo comunicar a este tribunal si presenta alguna de esas condiciones o alguna otra que pueda conllevar a considerarlo persona vulnerable para actuar en consecuencia o prever mayores cuidados o medidas ante ese evento.

- 5.- En caso de presentar **temperatura alta mayor a 37°** grados centígrados o algún otro síntoma de la enfermedad indicada o respiratoria como **resfriado, gripe o escurrimiento nasal**, deberá comunicarlo de inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo reciba.

En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso o será desalojado de ser detectado en el interior comunicándolo a la autoridad sanitaria competente, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.

De haber tenido cualquiera de los síntomas o eventos enunciados antes de la fecha de la audiencia **deberá comunicarlo por escrito** a esta autoridad judicial, indicando, además, si sido diagnosticado con el virus o ha estado con persona que lo haya presentado dentro de los quince días anteriores a la fecha de su citación.

- 6.- Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la **sana distancia**, que consiste en tomar una distancia mayor a 1.5 a 2 metros de cualquier persona que esté a su alrededor. De no acatar la medida será desalojado o no se le permitirá el acceso.

7. Utilizar el gel que le sea aplicado.

8.- Durante las audiencias y dentro de las instalaciones deberán cuidar no tocarse la cara, la nariz o la boca. Al desahogo de la audiencia únicamente deberán acudir quienes vayan a intervenir en la misma. Durante la audiencia el uso del expediente será exclusivo del personal de juzgado, se exhorta a los comparecientes tenga a la mano sus constancias procesales o documentos que necesiten para la intervención a que sean citados.

- 9.- De estornudar utilizar el de etiqueta (uso del codo) o con su pañuelo.

**Notifíquese Personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho **ADALBERTO ORAMAS CAMPOS**, Juez Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada **ANA MARIA MONDRAGON MORALES**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

POR MADATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAMENTE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES, EN CIUDAD PEMEX MACUSPANA, TABASCO.



ATENTAMENTE

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.

  
**LIC. ANA MARÍA MONDRAGON MORALES**



No.- 8319

**JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**  
 JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
 DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

**AL PUBLICO EN GENERAL:  
 PRESENTE:**

En el expediente número **304/2016**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **MARÍA ELENA ORTEGÓN VALENCIA**, en contra de **CONSORCIO PAOLIS DE TABASCO S.A. DE C.V.**, en calidad de deudor y **ANGÉLICA PAOLA MONTES PÉREZ**; en fecha diez de enero de dos mil veintitrés, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

**“...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; DIEZ DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

**VISTA;** La razón secretarial, se acuerda.

**PRIMERO.** Por presentada el licenciado **CARLOS ALBERTO JIMÉNEZ ZURITA**, abogado patrono de la parte actora, con el escrito de cuenta, y como lo solicita, tomando en cuenta el cómputo secretarial que antecede, del cual se advierte que ha fenecido el termino concedido a la parte demandada ejecutada y acreedor reembargante, para que manifiesten lo que a sus derechos convenga respecto del avalúo exhibido por la parte ejecutante, por lo que con fundamento en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les tiene por perdido el derecho; y por lo tanto **se aprueba** el avalúo exhibido por la parte ejecutante, por la cantidad de **\$1,659,000.00 (un millón seiscientos cincuenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.)**, lo anterior para los efectos legales.

**SEGUNDO.** Consecuentemente, como lo solicita la parte actora ejecutante, con fundamento en los numerales 432, 433, 434, 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, sáquese a pública subasta en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor, el inmueble propiedad de los demandados-ejecutados **CONSORCIO PAOLIS DE TABASCO S.A. DE C.V.**, en calidad de deudor y **ANGÉLICA PAOLA MONTES PÉREZ**, como garante hipotecaria y deudora solidaria, que quedó constituida en el Contrato de Reconocimiento de Adeudo sin Interés y con Garantía Hipotecaria, celebrado por **MARÍA ELENA ORTEGÓN VALENCIA**, acreedor; y de otra **CONSORCIO PAOLIS DE TABASCO S.A. DE C.V.**, representada por el ciudadano **RICARDO PÉREZ GARCÍA**, en su carácter de administrador único, y como la parte deudora; y la ciudadana **ANGÉLICA PAOLA MONTES PÉREZ**, como garante hipotecaria y deudora solidaria de fecha veintiocho de octubre de dos mil diez, mismo que a continuación se describe:

*“Predio urbano identificado como lote 1, super manzana 03, “D”, sito ubicado en la calle “Circuito Laguna El Viento” del fraccionamiento denominado “Las Lagunas” Ciudad Industrial, de la Ciudad de Villahermosa, Municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de 105.00 metros cuadrados, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias:*

*Al NORTE: 07.00 metros con lote 09; al SUR 07.00 metros cuadrados con calle Circuito Laguna El Viento, lugar de su ubicación; al ESTE: 15.00 metros cuadrados con Circuito La Machona; y al OESTE: 15.00 metros con lote 02; documento que fue inscrito en el Instituto Registral del Estado de Tabasco, en el municipio de Centro, Tabasco, el día diecinueve de agosto de dos mil nueve, bajo el número 9,513 del Libro General de entradas; quedando afectado el predio numero 109,545 folio 95 del libro mayor volumen 430; identificado con el folio real electrónico 248731.”*

Fijándose un valor comercial de **\$1,659,000.00 (un millón seiscientos cincuenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.)**, misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

**TERCERO.** Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

**CUARTO.** Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por **dos veces**, mediando entre una publicación y otra **SIETE DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse los **edictos** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

**"...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL..."** <sup>ii</sup>

**QUINTO.** Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en **PRIMERA ALMONEDA** tendrá verificativo las **TRECE HORAS DEL VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, haciéndoles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneo en original y **copia simple** y que no habrá prórroga de espera.

En el entendido de que el día y la hora antes señalada, es en atención a la excesiva carga de trabajo que existe en este juzgado y el número de audiencias programadas en la agenda de esta Secretaría; sirviendo de apoyo a lo anterior por analogía el criterio sustentado por la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, visible en la página 519, Quinta Época, tomo LXVIII, del Semanario Judicial de la Federación que este Juzgador hace suya, misma que a la letra dice:

**"AUDIENCIA CONSTITUCIONAL SEÑALAMIENTO**

**DE**, si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan, en los Tribunales Federales, humanamente será imposible observar la ley a este respecto, consecuentemente no es legal la resolución de un Juez de Distrito, que cita para la celebración de la audiencia de una fecha posterior a lo treinta días que marca la Ley, si tal señalamiento obedece a las necesidades imperiosas y no a la mala fe o dolo de parte del Juzgador..."

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

**ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLÁN, JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL LICENCIADO JORGE ALBERTO JUÁREZ JIMÉNEZ, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."**

Por mandato judicial y para su publicación en uno de los diarios de mayor circulación, **por DOS VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS**, expido el presente **EDICTO**, a los diez días de mes de enero de dos mil veintitres, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.

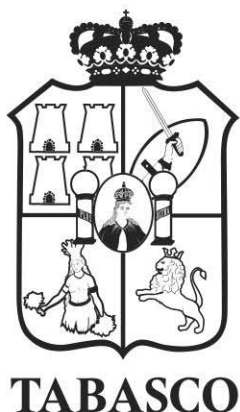
EL SECRETARIO JUDICIAL

**JORGE ALBERTO JUÁREZ JIMÉNEZ**



## INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 8219	AVISO NOTARIAL DE RADICACIÓN TESTAMENTARIA SEGUNDA PUBLICACIÓN. EXTINTO: PEDRO RAMÓN PEREYRA. VILLAHERMOSA, TABASCO.....	2
No.- 8224	JUICIO EN LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA EXP. 188/2013.....	3
No.- 8255	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 58/2015.....	6
No.- 8257	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACIÓN JUDICIAL EXP. 386/2021.....	10
No.- 8258	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 660/2017.....	14
No.- 8259	JUICIO REVOCACIÓN DE DONACIÓN POR INGRATITUD EXP. 00541/2022.....	17
No.- 8260	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 462/2022....	21
No.- 8261	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 593/2021.....	27
No.- 8277	JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN EXP. 311/2021.....	33
No.- 8278	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 01016/2022..	39
No.- 8279	JUICIO ORD. CIVIL DE ACCIÓN DE USUCAPIÓN EXP. 405/2021.....	42
No.- 8280	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00818/2019..	46
No.- 8281	JUICIO ORD. CIVIL DE EJERCICIO DE ACCIÓN REIVINDICATORIA EXP. 00418/2019.....	51
No.- 8282	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 145/2022.....	59
No.- 8285	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 600/2018.....	65
No.- 8301	CONVOCATORIA UNIÓN DE COLONOS DE LA RANCHERÍA MEDELLIN Y MADERO SEGUNDA SECCIÓN AC. VILLAHERMOSA, TABASCO.....	69
No.- 8302	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 183/2020.....	70
No.- 8303	JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO EXP. 257/2019.....	73
No.- 8304	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 292/2016.....	76
No.- 8305	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 427/2022....	79
No.- 8306	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00567/2021.....	82
No.- 8319	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 304/2016.....	86
	INDICE.....	88



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: R4jZIJ5tC6DgAdoW4rCy0zwJl+h06k2DtKDMjdPRJ6F69oE97/7YzPqDtH5x85Hvu4Ru/FANC0fi+PU0P6okmFuOt5UFvWSEF1zMzyOx+uTESK4I2XzQtTbP9AdnyAZ4VL4NTTJT9cQY7cOWHZfWfd2yyWbtRznuzocvP99nYXmcPxrBuej8XMy7NHL4FntUdRahZ7k+yuCNmR3zCew3iTzo2lmQ3oDOs/Mt1vN0E+0Uw9dl+RznJao7cdCzSk/S+hL+mQpQmppdzUyZDKKip/WZO9R7s6eofhl+koveY+6AggtkbVj9zTdAvwqEZOdfqHVbdXFc18U+m2xV/MzWEA==